

REPUBLICA DEL PERU
AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA
COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y
SERVICIOS PUBLICOS



Más inversión, más trabajo

CONTRATO PARA EL CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA ENTREGA EN CONCESIÓN AL SECTOR PRIVADO DE LAS OBRAS Y EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS CENTRO DEL “PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA – IIRSA

BORRADOR
1a. VERSIÓN DEL CONTRATO

Viernes 28 de Noviembre del 2003

SECCION I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES	6
ANTECEDENTES	6
DEFINICIONES	6
Acreeedores Permitidos	6
Acta Integral de Entrega de los Bienes.....	7
Acta de Entrega Parcial de Bienes	7
Actas de Recepción de las Obras	7
Acta de Reversión de los Bienes	7
Agencia de Promoción de la Inversión (PROINVERSION)	7
Año de la Concesión	7
Área de la Concesión	8
Área de Servicios Opcionales	8
Autoridad Gubernamental	8
Bases	8
Bienes de la Concesión	8
Bienes Reversibles.....	8
Bienes no Reversibles.....	8
Caducidad de la Concesión	8
Concesión	8
Concesionario.....	9
Concurso.....	9
Conservación	9
Construcción	9
Contrato	9
Derecho de Vía	9
Días	9
Días Calendario.....	9
Dólar o US\$	9
EL CONCEDENTE	10
Empresas Vinculadas	10
Endeudamiento Garantizado Permitido	10
Especificaciones Técnicas Ambientales	10
Estudio de Impacto Ambiental	10
Expediente Técnico	11
Explotación	11
Fecha de Suscripción del Contrato	11
Garantía Bancaria	11
Garantía de Fiel Cumplimiento	11
Informe de Avance de Obras	11
Inventarios	11
Leyes y Disposiciones Aplicables.....	12
Mantenimiento	12
Mejoramiento	12
Normas Regulatorias.....	12
Obras	12
Obras Complementarias	12
Obras Nuevas	13
Parte	13
Partes	13
Participación Mínima	13
Pasivos Ambientales	13
Peaje	13
Plan de Manejo Ambiental	13

Programa de Ejecución de Obras	13
Reglamento	14
Rehabilitación	14
Regulador	14
Servicio	14
Servicios Obligatorios	14
Servicios Opcionales	14
Socio Estratégico.....	14
Supervisor de Obras	15
Suspensión	15
Tarifa (s)	15
Tipo de Cambio	15
Toma de Posesión	15
TUO	15
UIT	15
SECCIÓN II: NATURALEZA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES	16
<hr/>	
Naturaleza Jurídica	16
Objeto	16
Modalidad	17
Caracteres	17
SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	17
<hr/>	
Declaraciones de las Partes	17
Constataciones en la Fecha de Suscripción del Contrato	18
SECCIÓN IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN	22
<hr/>	
Plazo	22
Suspensión del Plazo	24
SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES	25
<hr/>	
De las Areas de Terreno Comprendidas en el Derecho de Vías.....	25
Entrega de las Areas de Terreno Comprendidas en el Derecho de Vías.....	25
Entrega de Bienes Muebles o Inmuebles.....	26
Toma de Posesión de Bienes Reversibles.....	26
Fines del Uso de los Bienes Reversibles.....	26
Obligaciones del CONCESIONARIO Respecto de los Bienes Reversibles.....	27
Devolución de los Bienes Reversibles	28
Bienes Irreversibles.....	29
De las Servidumbres	29
Defensas Posesorias	29
Atraso en la entrega de las Areas de Terreno comprendidas en el Derecho de Vía	30
SECCIÓN VI: OBRAS DE REHABILITACION Y MEJORAMIENTOS INICIALES	30
<hr/>	
Descripción de las Obras	30
De los Proyectos de Ingeniería.....	31
Libro de la Obras	31
Programa de Ejecución de las Obras	32

Supervisión de las Obras	32
Circulación del Tránsito durante la Ejecución de las Obras.....	33
Penalizaciones	33
Recepción de las Obras y Puesta en Servicio.....	34
Obras Complementarias y Nuevas	35
SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LA OBRA	38
<hr/>	
Obligaciones del CONCESIONARIO	38
Planes de Conservación	38
Ejecución del Plan de Conservación.....	39
Mantenimiento de Emergencia.....	40
Supervisión de Conservación.....	40
Mediciones de Parámetros de Condición y Serviciabilidad.....	40
Plazos de Subsanción.....	41
Sanciones	41
SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN	41
<hr/>	
Derecho y Deber del CONCESIONARIO	41
Organización del Servicio	42
Información	42
Derechos y Reclamos de los Usuarios	43
Reglamentos Internos	44
Inicio de la Explotación	44
Servicios Obligatorios y Opcionales	44
Parámetros de Desempeño	45
Régimen Económico: El Peaje y la Tarifa.....	46
Régimen Económico: Otros Ingresos	48
Régimen Económico: Ingresos Mínimos Anuales Garantizados por el Estado Peruano.....	48
Medición de Flujos Vehiculares	51
Control de Pesos y Dimensiones Vehiculares	51
Régimen Tributario de la Concesión	52
SECCIÓN IX: GARANTÍAS	53
<hr/>	
Garantía del CONCEDENTE	53
Garantías a Favor del CONCEDENTE	53
Garantías a Favor de los Acreedores Permitidos	54
SECCIÓN X: RÉGIMEN DE SEGUROS	56
<hr/>	
Aprobación	56
Clases de Pólizas de Seguros	56
Comunicación	58
Vigencia de las Pólizas	59
Responsabilidad del CONCESIONARIO	59
Obligación del CONCEDENTE	59
SECCIÓN XI: AMBIENTE Y PATRIMONIO CULTURAL	60
<hr/>	
Protección del Ambiente	60
Aspectos Socioeconómicos	61

Relaciones con Terceros	62
Áreas Naturales Protegidas, Ecosistemas Frágiles y Diversidad Biológica	62
Dimensión Regional y Subregional	63
Protección del Patrimonio Cultural	63
SECCIÓN XII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL	63
<hr/>	
Relaciones con el Socio Estratégico	63
Cesión o transferencia de la Concesión.....	64
Cláusulas en Contratos	65
Relaciones de Personal	65
Contrato de Construcción.....	66
SECCIÓN XIII: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS	66
<hr/>	
Disposiciones Comunes	66
Facultades del Regulador.....	67
De la Potestad de Supervisión	67
De la Potestad Sancionadora	69
Tasa de Regulación	69
SECCIÓN XIV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN	69
<hr/>	
Obtención del Monto de Ingresos Totales Solicitados.....	69
Cumplimiento del Plazo Máximo.....	70
Mutuo Acuerdo	70
Resolución del Contrato	70
Efectos de la Caducidad	72
Procedimientos para la Caducidad de la Concesión	73
Liquidación del Contrato	74
SECCIÓN XV: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	76
<hr/>	
Ley Aplicable	76
Ámbito de Aplicación	76
Criterios de Interpretación	76
Trato Directo	77
Arbitraje	77
Reglas Procedimentales Comunes	80
SECCIÓN XVI: MODIFICACIONES AL CONTRATO	80
<hr/>	
SECCION XVII: DOMICILIOS	80
<hr/>	
Fijación	80
Cambios de Domicilio	81
ANEXOS	
<hr/>	
ANEXO I: Parámetros de Condición y Serviciabilidad Exigibles en Concesiones Viales.....	
ANEXO II: Procedimiento de Evaluación de las labores necesarias para el Mantenimiento Periódico y Rehabilitación.....	
ANEXO III: Modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento.....	

ANEXO IV: Declaración del Acreedor Permitido.....
ANEXO V: Estudio de Impacto Ambiental
ANEXO VI: Formulario de Ingresos Mínimos Anuales Garantizados

CONTRATO DE CONCESIÓN

PROYECTO

Conste por el presente documento el Contrato de Concesión para la concesión y explotación de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA entre el Estado de la República del Perú (EL CONCEDENTE), actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, facultado por el artículo 30°, inciso a) del Decreto Supremo N° 060-96-PCM, con domicilio en Av. 28 de Julio N° 800, Lima, Perú, debidamente representado por _____, con D.N.I. N° _____, debidamente facultado mediante Resolución Ministerial N° _____ de fecha _____ y de la otra el CONCESIONARIO _____, en adelante el CONCESIONARIO, con domicilio en _____, debidamente representada por _____ identificado(s) con _____, debidamente facultado(s) al efecto por _____.

SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

ANTECEDENTES

1.1.- Por acuerdo de fecha 29 de setiembre del 2003, el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos aprobó el Plan de Promoción y las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión al sector privado de la infraestructura de transporte del Eje Multimodal del Amazonas Centro del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA, la que a su vez fue aprobada por el Consejo Directivo PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 03 de octubre de 2003.

1.2.- Por acuerdo del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada de fecha _____ se aprobó el Contrato a ser suscrito entre el Estado Peruano representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el CONCESIONARIO.

1.3.- Con fecha _____, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos adjudicó la Buena Pro de la Licitación Pública Especial Internacional al Postor _____.

1.4.- Mediante Resolución Ministerial N° _____ se autorizó al señor _____ para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato a que se refiere la cláusula 1.2.

DEFINICIONES

1.5.- En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

Acreeedores Permitidos

Será (i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado Peruano sea miembro, (ii) cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país

con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas, (iii) cualquier institución financiera aprobada por el Estado Peruano y designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular N° 025-2002-EF-90, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, o cualquier otra circular que la modifique, y adicionalmente las que las sustituyan, en el extremo en que incorporen nuevas instituciones, (iv) cualquier otra institución financiera internacional aprobada por EL CONCEDENTE que tenga una clasificación de riesgo no menor a “A”, evaluada por una entidad de reconocido prestigio aceptada por la Comisión Nacional Reguladora de Empresas y Valores (CONASEV), (v) cualquier institución financiera nacional aprobada por EL CONCEDENTE, (vi) los accionistas o socios del CONCESIONARIO en relación con los créditos por ellos otorgados y subordinados en el pago respecto de los créditos de los demás Acreedores Permitidos, (vii) todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por EL CONCESIONARIO, (viii) cualquier persona natural o jurídica que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por EL CONCESIONARIO mediante oferta pública.

Acta Integral de Entrega de los Bienes

Es el documento suscrito por EL CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, mediante el cual se deja constancia que el CONCESIONARIO ha tomado posesión de la totalidad de los bienes reversibles, muebles e inmuebles, que serán destinados a la ejecución del Contrato y el estado en el cual éstos se encuentran.

Actas de Entrega Parcial de Bienes

Son aquellas actas que se elaboran según se vaya entregando los bienes de la concesión al CONCESIONARIO, que en conjunto forman parte o constituyen el Acta Integral de Entrega de Bienes.

Actas de Recepción de las Obras

Son los documentos elaborados por la Comisión de Recepción de Obras, la cual es nombrada por el REGULADOR. Las Actas serán suscritas por los miembros de la comisión, el REGULADOR, el CONCESIONARIO y EL CONCEDENTE.

Acta de Reversión de los Bienes

Es el documento suscrito por EL CONCEDENTE y el CONCESIONARIO mediante el cual se deja constancia de la entrega en favor del Estado de los bienes reversibles afectados a la Concesión una vez producida la Caducidad de la Concesión, o cuando se produzca la entrega al CONCEDENTE de los tramos del Derecho de Vía que ya no sean explotados por el CONCESIONARIO.

Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION

Es el organismo a que se refiere el Decreto supremo N° 027-2002-EF modificado mediante Decreto Supremo N° 095-2003-EF, encargado, entre otras funciones de promover la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos que pueden ser entregados en concesión al sector privado de acuerdo a las Leyes Aplicables.

Año de la Concesión

A los efectos previstos en el presente contrato se entenderá por “Primer año de la concesión” el periodo de 365 días corridos que se iniciará el día de suscripción del contrato de concesión. Los sucesivos años de la concesión tendrán su inicio en la misma fecha de cada año.

Área de la Concesión

Es el área del Derecho de Vía entregada por el Estado al CONCESIONARIO para la Construcción de la infraestructura vial y la Explotación del Servicio para efectos de la Concesión.

Área de Servicios Opcionales

Es el área conformada por los terrenos susceptibles de ser ocupados por las instalaciones destinadas a prestar los Servicios Opcionales convenidos a que se refiere la cláusula 8.11 del Contrato. Dichos servicios deberán ser instalados en terrenos adquiridos especialmente al efecto por el CONCESIONARIO o por terceros autorizados para ello.

Autoridad Gubernamental

Es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con jurisdicción sobre las personas o materias en cuestión.

Bases

Es el documento, incluidos sus Formularios, Anexos, Apéndices y las Circulares emitidas por el Comité, que fijó los términos bajo los cuales se desarrolló el Concurso mediante la cual se adjudicó la buena pro al CONCESIONARIO.

Bienes de la Concesión

Son los bienes involucrados en la ejecución de la Concesión. Los bienes pueden ser Reversibles o No Reversibles.

Bienes reversibles

Son los bienes muebles o inmuebles que de una u otra forma se encuentran incorporados a la Concesión, están afectados a ésta o constituyen bienes inseparables del objeto de la misma, sea que hubieren sido entregados por EL CONCEDENTE al inicio o durante la Concesión, o los adquiridos o construidos por el CONCESIONARIO durante la vigencia de la Concesión y afecta a éstos. Dichos bienes son esenciales para la prestación del Servicio, y serán revertidos al CONCEDENTE al término de la Concesión.

Bienes no reversibles

Son los bienes muebles o inmuebles existentes o construidos antes o después de la suscripción del contrato de concesión, de propiedad del concesionario, a cuyo respecto no se ha previsto la obligación de revertirlos al CONCEDENTE al término de la concesión.

Caducidad de la Concesión

Consiste en la extinción de la Concesión, por las causales previstas en la Sección XIV de este Contrato o en las Leyes Aplicables.

Concesión

Es la relación jurídica de Derecho Público que se establece entre EL CONCEDENTE y el CONCESIONARIO a partir de la suscripción del Contrato, mediante la cual EL CONCEDENTE otorga al CONCESIONARIO el derecho al aprovechamiento económico de los bienes de la Concesión durante el plazo de vigencia de la misma.

CONCESIONARIO

Es la persona jurídica a la cual le ha sido otorgada la Concesión, por lo que tiene el derecho al aprovechamiento económico de los bienes de la Concesión durante el plazo de vigencia de la misma

Concurso.

Es el procedimiento del Concurso de Proyectos Integrales regulado por las Bases para la entrega en concesión de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA", al sector privado.

Conservación

Es el conjunto de actividades efectuadas con el objeto de preservar, recuperar o retardar la pérdida de las condiciones estructurales y funcionales originales de un camino (aquellas con las que fue diseñado o construido). Incluye el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico y el mantenimiento de emergencia.

Construcción

En este documento se refiere a todas las actividades necesarias para la implementación, puesta en servicio y funcionamiento de la concesión de la infraestructura de transporte del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA". Entre dichas actividades se incluye: (1) la realización de obras civiles de diversa naturaleza (viales, de arquitectura, de servicios – nuevas, de rehabilitación o de mejoramiento); (2) la instalación de equipos o sistemas eléctricos, mecánicos o electrónicos; o (3) todas aquellas actividades vinculadas a la explotación de la concesión que sean de responsabilidad del Concesionario.

Contrato

Es el Contrato de Concesión, sus anexos y el conjunto de documentación jurídica, técnica y financiera celebrado entre EL CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, el mismo que rige las relaciones entre el CONCESIONARIO y el Estado Peruano representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante la vigencia de la Concesión de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA".

Derecho de Vía

Es la faja de territorio de dominio público del Estado o en proceso de adquisición por parte de éste, dentro del cual se encuentra la carretera, sus accesos o servicios complementarios de la misma, tales como obras de arte, drenaje, muros de contención, señalización, veredas, puentes, los servicios y zonas de seguridad y las previsiones para futuras obras de ensanche y Mejoramiento.

Días

Son días hábiles administrativos, entendiéndose los que sean tales para la Administración Pública Nacional.

Días calendario

Son los días hábiles y feriados.

Dólar o US\$

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América, utilizada como moneda legal del contrato a todos los efectos previstos en éste.

EL CONCEDENTE

Es el Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

Empresas Vinculadas

Serán todas aquellas empresas relacionadas con el CONCESIONARIO, de acuerdo a la definición contenida en las normas vigentes de CONASEV. En este sentido, empresas vinculadas son aquellas que tienen una relación tal que conlleva un comportamiento vinculado, bien porque, i) forman parte del mismo grupo económico, ii) porque una persona jurídica tiene, directa o indirectamente, una participación en el capital social de otra que le permite tener presencia en su directorio, iii) una misma garantía respalda obligaciones de ambas, iv) más del 50% de las obligaciones de una empresa están garantizadas por la otra o v) cuando más del 50% de las obligaciones de una persona jurídica son acreencias de la otra.

Endeudamiento Garantizado Permitido

Consiste en el endeudamiento por concepto de dinero tomado en préstamo de cualquier Acreedor Permitido para su inversión en los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”, incluyendo cualquier renovación o refinanciamiento de tal endeudamiento que se garantice conforme a lo previsto en la Sección IX, cuyos términos financieros principales, incluyendo los montos del principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización u otros términos similares, hayan sido informados por escrito al REGULADOR y al CONCEDENTE.

Especificaciones Técnicas Ambientales

Recopilación organizada de las normas vigentes, generales y específicas, relacionadas con los requisitos exigidos en materia de protección y conservación del medio ambiente, aplicables para la ejecución de las obras relacionadas con de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”.

Estudios de Impacto Ambiental

Es el conjunto de estudios que tienen como objetivo identificar, predecir, interpretar y comunicar los impactos ambientales que el proyecto podría ocasionar en los diversos componentes del ambiente, patrimonio cultural y arqueológico; así como el impacto del mismo sobre el proyecto, proponiendo las medidas correctivas más apropiadas para evitar que la ocurrencia de impactos ambientales perjudique la salud y bienestar de las personas.

Para efectos de la Concesión de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”, será tomado en consideración el Estudio de Ingeniería e Impacto Ambiental de los tramos Puente Pumahuasi – Punte Chino y San Alejandro – Neshuya.

Igualmente, se deberá tener en consideración los Estudios de Impacto Ambiental que realice EL CONCESIONARIO, así como aquéllos de Impacto Ambiental y Social que se realicen por exigencia de las entidades financiera, los mismos que deberán ser aprobados por la autoridad competente del Gobierno Peruano.

Expediente Técnico

Es el conjunto de estudios e informes de carácter técnico constituido por el estudio definitivo de ingeniería e impacto ambiental..... de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA “.

Explotación

Se entenderá que la Explotación de la Concesión comprende los siguientes aspectos: la operación de la infraestructura vial e instalaciones de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”; la prestación de los Servicios Obligatorios y Opcionales y el cobro a los Usuarios de la Tarifa de peaje por la utilización de la infraestructura vial e instalaciones, así como por la prestación de los mencionados servicios, en los términos establecidos en las cláusulas 8.10, 8.14, 8.15, 8.16 y 8.17 del Contrato.

Fecha de Suscripción del Contrato

Es el día y hora en que se suscribe el Contrato y que las Bases denominan como la Fecha de Cierre.

Garantía Bancaria

El término Garantía Bancaria abarca a las garantías que otorgan las instituciones bancarias y financieras, incluyendo la carta fianza y la carta de crédito stand-by. La garantía es otorgada por una institución bancaria o financiera con respecto al desarrollo de las actividades del CONCESIONARIO dentro del período de Concesión.

Garantía de Fiel Cumplimiento

Es la Garantía Bancaria otorgada para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato, incluyendo las cláusulas penales y demás sanciones.

Informe de Avance de Obras

Es el documento que elaborará el CONCESIONARIO mensualmente, mediante el cual dejará constancia de las Obras construidas, rehabilitadas o mejoradas y el monto invertido durante el período de Construcción. La declaración de avance de la obra deberá contener los resultados obtenidos de los controles de calidad efectuados respecto de las Obras ejecutadas.

Inventarios

Son los Inventarios iniciales, de obra, anuales y final elaborados y presentados conforme a los términos siguientes:

- a) Inventario Inicial.- Es el listado de los bienes reversibles que el CONCEDENTE entrega al CONCESIONARIO, a efectos de iniciar la explotación de la concesión. El Inventario Inicial formará parte del Acta de Entrega.
- b) Inventario de Obra.- Es el listado de los bienes reversibles correspondiente a cualquier obra que se ejecute durante la concesión, que en oportunidad de su culminación, será presentado por el CONCESIONARIO al REGULADOR y al CONCEDENTE.
- c) Inventario Anual.- Es el listado de los bienes reversibles y no reversibles con los que cuenta el CONCESIONARIO a las fechas de cierre anual de cada año de vigencia del Contrato hasta su caducidad.
- d) Inventario Final.- Es el listado de los bienes reversibles y no reversibles con los que cuenta el CONCESIONARIO a la fecha de caducidad del presente Contrato, o cuando, por cualquier causa, se dé la Caducidad de la Concesión.

Leyes y Disposiciones Aplicables

Es el conjunto de disposiciones legales que regulan el Contrato. Incluyen los reglamentos, directivas y resoluciones, que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente, de conformidad con su ley de creación, las que tendrán carácter obligatorio para el CONCESIONARIO.

Mantenimiento

Comprende las actividades rutinarias, periódicas o de emergencia destinadas a la conservación de un camino. Comprende:

Mantenimiento Rutinario: Consiste en todas las tareas de ejecución permanente, tendientes a mantener la funcionalidad e integralidad del del derecho de vía y del camino tal como fue diseñado.

Mantenimiento Periódico: Consiste principalmente en tareas de mantenimiento mayor preventivas, que se efectúan con el propósito de asegurar la funcionalidad e integralidad del camino tal como fue diseñado. Son tareas previsibles en el tiempo, periódicas, cuya ejecución es determinada por la inadecuación de algún índice que establece las capacidades estructurales de la vía.

Mantenimiento de Emergencia: Consiste en tareas de ejecución ocasional, de carácter extraordinario, efectuadas con el propósito de recuperar la funcionalidad o integralidad del derecho de vía o del camino, que se haya perdido por efecto de la acción del clima, la naturaleza u otros factores diferentes del normal efecto del tránsito.

Mejoramiento

Son las tareas que deben ejecutarse para elevar la categoría de un camino, a efectos de atender más adecuadamente las exigencias derivadas del tráfico que circula por él (velocidad, peso, seguridad). El mejoramiento implica el redimensionamiento geométrico o estructural de las calzadas y/o los demás elementos de la vía, tales como bermas, dispositivos de control de tráfico, obras de arte, drenaje y otros.

Normas Regulatorias.

Significarán los reglamentos, directivas y resoluciones que conforme a su ley de creación puede dictar el REGULADOR y cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio para el CONCESIONARIO.

Obras

Es el resultado de los trabajos de Construcción y Mantenimiento que sean ejecutados durante la vigencia de la Concesión.

Asimismo involucra a los bienes a ser utilizados, construidos, operados, explotados y/o mantenidos por el Concesionario para la operación y el mantenimiento de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del “Plan de Acción para la Integración de la Infraestructura Sudamericana – IIRSA”, bajo los términos del Contrato para el desarrollo del Proyecto IIRSA.

Obras Complementarias

Son aquellas obras que EL CONCEDENTE, con la opinión favorable del REGULADOR, considere indispensables para el cumplimiento del objeto de la Concesión y que no se encuentren contempladas por el Expediente Técnico. Entre las

obras de este tipo se pueden considerar obras tales como: pasarelas peatonales, áreas de servicio y otras obras conexas a la vía concedida.

Obras Nuevas

Son aquellas obras que no se encuentran contempladas en el Expediente Técnico, que no son indispensables para el cumplimiento del objeto de la Concesión pero cuya ejecución puede ser decidida por EL CONCEDENTE, con opinión favorable del REGULADOR por considerarlas convenientes para el cumplimiento del objeto de la Concesión. Entre las obras de este tipo se pueden considerar obras tales como: intercambios viales, accesos viales a municipios o vías de evitamiento, entre otros.

Parte

Es, según sea el caso, EL CONCEDENTE o el CONCESIONARIO.

Partes

Son, conjuntamente, EL CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

Participación Mínima

Es el 35% del capital social suscrito y pagado del CONCESIONARIO, que corresponde al Socio Estratégico. Esta participación necesariamente tendrá derecho de voto.

Pasivos Ambientales

Están constituidos por los problemas ambientales que la infraestructura vial de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”, existente presenta frente a terceros y por los impactos generados por terceros sobre la misma, en la fecha de Suscripción del Contrato.

Peaje

Es el cobro en Nuevos Soles por el uso de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA” que el CONCESIONARIO está facultado a exigir a los Usuarios en los términos establecidos en las cláusulas 8.14, 8.15, 8.16 y 8.17 del Contrato, sin incluir el Impuesto General a las Ventas u otros aportes de ley.

Plan de Manejo Ambiental

Está constituido por las acciones, medidas y costos para reducir, neutralizar o evitar los impactos ambientales negativos que los componentes de una obra vial ejercen sobre los componentes del ambiente, patrimonio cultural y arqueológico. El Plan de Manejo Ambiental incluye el desarrollo de los programas de control y/o mitigación ambiental, monitoreo ambiental, contingencia, compensación social, capacitación ambiental y respectivos programas de inversiones, así como las recomendaciones del Instituto Nacional del Cultura.

Programa de Ejecución de Obras

Es el documento en el que consta la programación mensual valorizada de la ejecución de las Obras, el cual deberá presentarse, en el plazo señalado en la cláusula 6.8 para la ejecución de las obras de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA “.

REGULADOR

Es el OSITRAN - Organismo REGULADOR de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, de acuerdo a lo que dispone la Ley N° 26917 y sus Normas reglamentarias, complementarias y modificatorias y cuyas disposiciones (reglamentos autónomos, directivas de carácter general y Normas de carácter particular, indicadas en el artículo 7° del reglamento que aprueba el Decreto Supremo N° 010-2001-PCM), son de observancia y cumplimiento obligatorio para el CONCESIONARIO.

Reglamento

Es el Decreto Supremo N° 060-96-PCM, Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las Obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, y sus Normas modificatorias.

Rehabilitación

Comprende las Obras de reparación selectiva de las calzadas y los demás elementos de la vía, previa demolición parcial o total de la estructura existente. La Rehabilitación tiene por objeto el restablecimiento de la capacidad estructural y la calidad de rodadura.

Servicio

Es el Servicio público a ser prestado por el CONCESIONARIO en los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”, conforme a este Contrato y las Leyes Aplicables.

Servicios Obligatorios

Comprenden tanto a aquellos servicios básicos relacionados con el objeto específico de la Concesión y que son imprescindibles, tales como la ejecución de las Obras y la Conservación de las mismas en óptimas condiciones de uso, como a aquellos servicios complementarios, tales como áreas de seguridad y vigilancia, auxilio mecánico y médico, estaciones de servicios, áreas de estacionamiento de vehículos, estaciones de atención de emergencias, servicios higiénicos, los teléfonos de emergencia y demás servicios señalados en la cláusula 8.10.

Servicios Opcionales

Los Servicios Opcionales son todos aquellos que sin ser indispensables para la operatividad de la Obra y no encontrándose contemplados en el Expediente Técnico, el CONCESIONARIO podrá prestar siempre que sean útiles y contribuyan a elevar los estándares de calidad y comodidad del servicio proporcionado al Usuario de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”. Dichos servicios no podrán ser contrarios a la moral, a las buenas costumbres y al orden público. El CONCESIONARIO estará autorizado a prestarlos, previa aprobación por parte del REGULADOR.

Socio Estratégico

Son aquellos accionistas o participacionistas del CONCESIONARIO que individualmente o en conjunto si se trata de Consorcio cumplieron con los requisitos económicos y financieros necesarios para ser considerado como Participante Precalificado de conformidad con las Bases del procedimiento licitatorio y que habiendo obtenido la Buena Pro del Concurso es titular de la Participación Mínima en el CONCESIONARIO según la declaración contenida en el Sobre N° 1. En el caso de consorcio, la Participación Mínima podrá distribuirse entre quienes lo integran, sin necesidad de constituir una nueva persona jurídica.

Supervisor de Obras

Son las personas naturales y/o las entidades públicas o privadas que el REGULADOR está facultado a contratar para llevar a cabo la inspección de determinadas obligaciones del CONCESIONARIO en la etapa de Construcción del Contrato, en la forma y oportunidad que se establezca.

Suspensión

Es la paralización temporal de las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, como resultado de la ocurrencia de cualquier causal de Suspensión, de acuerdo a lo previsto por este Contrato o por las Leyes Aplicables.

Tarifa(s)

Entiéndase por tarifa de peaje, el monto permitido, expresado en nuevos soles, que el CONCESIONARIO está facultado a cobrar a los Usuarios por concepto de Peaje, más el Impuesto General a las Ventas y cualquier otro aporte de Ley.

Entiéndase por tarifa de servicios, el monto que el concesionario está autorizado a cobrar por aquellos servicios obligatorios cuya prestación no reviste carácter gratuito, definidos en la Cláusula 8.10, más el Impuesto General a las Ventas y cualquier otro aporte de Ley.

Tipo de Cambio

Es el Tipo de Cambio promedio de compra y venta de dólares americanos del sistema financiero establecido por la Superintendencia de Banca y Seguros y publicado en el diario oficial "El Peruano".

Toma de Posesión

Es el acto mediante el cual el CONCESIONARIO toma posesión de los bienes de uso público y de los bienes reversibles entregados por EL CONCEDENTE para ser destinados a la ejecución del Contrato, dejando constancia de ello en el Acta de Entrega de los Bienes. La Toma de Posesión se verificará de acuerdo a lo establecido en la cláusula 5.2 del presente Contrato.

Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA"

Es el sistema de carreteras que comprende lo siguiente:

RUTA NACIONAL	TRAMO	LONGITUD (Km)
20	Pte Ricardo Palma – La Oroya	135.60
03N	La Oroya - Huánuco	235.80
16	Huanuco – Tingo María	116.30
05N, 16	Tingo María - Pucallpa	254.90
03S	La Oroya - Huancayo	124.60
LONGITUD TOTAL		867.20

TUO

Es el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las Obras Públicas de infraestructura y de Servicios Públicos, sus normas modificatorias y complementarias.

UIT

Es la unidad impositiva tributaria, la misma que es determinada por el Poder Ejecutivo, y cuyo valor es expresado en nuevos soles y publicada en el diario oficial "El Peruano".

SECCIÓN II: NATURALEZA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES

Naturaleza Jurídica

2.1.- La Concesión materia del Contrato se otorga para la Construcción, Conservación y Explotación de una obra de infraestructura pública, como parte del proceso de transferencia de actividades productivas al sector privado emprendido por el Gobierno del Perú y que tiene por objeto aumentar el alcance de la infraestructura vial en el país y mejorar la calidad de los servicios que ésta ofrece.

2.2.- La transferencia de actividades antes referida no supone la transferencia de la titularidad de la infraestructura que forma parte de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA, la misma que en todo momento mantiene su condición pública. El CONCESIONARIO adquiere la titularidad del derecho real de Explotación de la Concesión durante la vigencia de la misma.

2.3.- Considerando que el objeto del derecho de Concesión es la Rehabilitación, el Mejoramiento, Mantenimiento y Explotación de una obra de infraestructura pública por tiempo determinado, los actos de disposición y la constitución de derechos sobre la Concesión deben ser compatibles con esta naturaleza y ser aprobados por EL CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR.

Objeto

2.4.- Por el presente Contrato, EL CONCEDENTE otorga en Concesión al CONCESIONARIO, la Construcción, Conservación y Explotación de la infraestructura de servicio público de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA".

2.5.- Las principales actividades o prestaciones que forman parte de la Concesión y que por tanto son el objeto de los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del Contrato, son las siguientes:

- a) La entrega, transferencia, uso y reversión de bienes que se regula en la Sección V del Contrato.
- b) La Rehabilitación y Mejoramiento de la infraestructura de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA, según se detalla en la Sección VI.
- c) La Conservación de la Obra, según los términos de la Sección VII.
- d) La Explotación del Servicio conforme a las condiciones de la Sección VIII.

Modalidad

2.6.- La modalidad del Contrato es onerosa a través del cobro de peaje, de conformidad con lo señalado en el literal) del artículo nn° del TUO – Decreto Supremo N° 059-96-PCM.

Caracteres

2.7.- Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide su objeto, conforme se describe en la cláusula 2.5 que antecede, el Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.

2.8.- El Contrato es principal, de prestaciones recíprocas, de tracto sucesivo y de ejecución continuada.

2.9.- Considerando la naturaleza pública de la titularidad, el Servicio que es materia del Contrato se rige por los principios de continuidad, regularidad y no discriminación.

SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Declaraciones de las Partes

3.1.- El CONCESIONARIO garantiza al CONCEDENTE, en la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad de las siguientes declaraciones:

- a) La Participación Mínima del Socio Estratégico, el estatuto social y los documentos constitutivos del CONCESIONARIO están conforme a las exigencias de las Bases.
- b) El CONCESIONARIO está debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración del Contrato en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en aquellas jurisdicciones en las que la falta de dicha autorización no tenga un efecto sustancialmente adverso sobre los negocios u operaciones establecidos en el presente instrumento, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para cumplir los compromisos en él contemplados.

No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del CONCESIONARIO para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato.

- c) No existe ningún tipo de impedimento para el CONCESIONARIO de celebrar el Contrato, esto es, no existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni laudos, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra el CONCESIONARIO o contra cualquiera de sus socios, que tenga por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este Contrato.

Del mismo modo, no existe impedimento legal del CONCESIONARIO, ni de sus socios, de celebrar contratos con el Estado conforme a las Leyes Aplicables.

3.2. EL CONCEDENTE, por su parte, garantiza al CONCESIONARIO, en la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad de las siguientes declaraciones:

- a) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones está debidamente autorizado conforme a las Leyes Aplicables para actuar como EL CONCEDENTE en el Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte del CONCEDENTE de los compromisos contemplados en el mismo, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes Aplicables y han sido debidamente autorizados por la Autoridad Gubernamental. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del EL CONCEDENTE o cualquier otra entidad gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del CONCEDENTE contempladas en el mismo. De la misma manera, el o los representantes del CONCEDENTE que suscriban el Contrato, están debidamente autorizados para tal efecto.
- b) Se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.
- c) No existen leyes vigentes que impidan al CONCEDENTE el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de este Contrato. Tampoco existen acciones, juicios, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la suscripción o cumplimiento de los términos del Contrato por parte del CONCEDENTE.
- d) El CONCESIONARIO tendrá el derecho de Explotación desde la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión y hasta el vencimiento del Contrato, y este derecho sólo concluirá en los supuestos de Caducidad de la Concesión previstos en la Sección XIV del Contrato.

El Mantenimiento de la infraestructura de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA” corresponderá al CONCESIONARIO desde la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión hasta la fecha de vencimiento del Contrato.

- e) La validez y alcances de las estipulaciones en el Contrato han sido formulados sobre la base de la legislación vigente sobre concesiones.

Constataciones en la Fecha de Suscripción del Contrato

3.3.- El CONCESIONARIO debe, a la Fecha de Suscripción del Contrato, cumplir con lo siguiente:

- a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del CONCESIONARIO, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar que es una sociedad válidamente constituida de acuerdo a las leyes de la República del Perú, habiendo adoptado una de las formas aplicables a la Sociedad Anónima, reguladas por la Ley General de Sociedades y de acuerdo con lo establecido en el artículo.....de las Bases. Este testimonio se adjunta al presente Contrato como Anexo.....

El capital social mínimo suscrito solicitado asciende a nueve millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$9,000,000), el cual deberá ser

suscripto e integrado de conformidad a las previsiones de la Ley General de Sociedades, sin perjuicio de lo señalado en el inciso b) siguiente.

El CONCESIONARIO podrá suscribir íntegramente el capital indicado anteriormente, al tiempo de constitución de la Sociedad Concesionaria. De no ser así, la integración del capital pendiente de pago se realizará según el siguiente cronograma:

- i. A esta fecha el capital suscrito y pagado asciende como mínimo a cuatro millones quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,500,000);
- ii. Al finalizar el segundo año de la concesión, la sociedad concesionaria deberá haber suscrito y pagado íntegramente el capital de nueve millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$9,000,000);

Se deberá incluir la constancia de inscripción registral, o, de encontrarse en trámite de inscripción, Este requisito no será exigible si el CONCESIONARIO se hubiere constituido con el capital social pagado en su integridad al que se refiere el segundo párrafo, en cuyo caso será suficiente la presentación de la escritura pública de constitución social y estatuto del CONCESIONARIO.

- b) El capital suscrito indicado en el inciso anterior y también su cronograma podrá ser modificado a proposición del CONCESIONARIO con la opinión favorable de los acreedores permitidos de la concesión. En cualquier caso, el monto mínimo de capital suscrito y pagado en esta fecha es de cuatro millones quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,500,000).
- c) El CONCESIONARIO deberá informar al REGULADOR sobre las sucesivas integraciones de capital cada vez que éstas se efectúen.
- d) El CONCESIONARIO debe entregar copia de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el Contrato.
- e) El CONCESIONARIO debe presentar la propuesta de pólizas de seguro, de conformidad con la cláusula 10.2 de la Sección X y un listado de compañías del sector que cubrirán las mismas, para su aprobación de acuerdo a la cláusula 10.1 de la misma sección.
- f) El estatuto del CONCESIONARIO debe contener como mínimo las siguientes cláusulas:
 - i) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de acciones o participaciones que representen el 35% de Participación Mínima del Socio Estratégico, que limite toda transferencia, disposición o gravamen de éstas a terceros o a otros socios distintos de los que conforman el Socio Estratégico, de conformidad con lo establecido en el párrafo siguiente, hasta el quinto año de la Concesión, salvo por lo previsto en el literal c) de la cláusula 9.5. respecto de la posibilidad de gravar la Participación Mínima desde el inicio de la Concesión con la finalidad de obtener financiamiento. A partir de dicha fecha el Socio Estratégico podrá transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones previa aprobación del CONCEDENTE, con opinión del REGULADOR.

Las transferencias de la Participación Mínima entre quienes integren el Socio Estratégico deberán contar con la aprobación previa y por escrito del CONCEDENTE, con opinión del REGULADOR y deberán necesariamente mantener las condiciones establecidas como requisitos técnicos y financieros para la precalificación en la Licitación Pública Internacional para entrega en Concesión de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”.

- ii) Cualquier modificación al estatuto social que implique un cambio en el régimen de mayorías, de las clases de acciones y de las proporciones que los socios deben mantener entre sí; de sus autoridades y representantes legales, así como todo proceso de aumento o reducción del capital social, fusión, escisión, transformación, disolución o liquidación del CONCESIONARIO durante los cinco primeros años de la Concesión, deberá ser aprobado por los accionistas del CONCESIONARIO que en conjunto representen, cuando menos, 2/3 de su capital social y deberá contar con la previa autorización del CONCEDENTE. Esta cláusula deberá estar expresamente incluida en el Estatuto.

En caso de que El CONCESIONARIO decida llevar a cabo cualquiera de los procesos anteriormente mencionados, deberá presentar ante el CONCEDENTE y El REGULADOR, el proyecto de acuerdo de junta general en el cual la sociedad aprobara con las mayorías que en cada caso correspondan el referido proceso.. El proyecto de acuerdo podrá ser autorizado por el CONCEDENTE en el plazo de treinta (30) días, con opinión del REGULADOR. Si el CONCEDENTE no se pronunciase en el plazo establecido dicho proyecto de acuerdo se entenderá denegado.

- iii) El objeto social del CONCESIONARIO es único y exclusivo y debe indicar su calidad de concesionario del Estado. Consistirá exclusivamente en el ejercicio de los derechos y obligaciones relativos a la Concesión de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA así como en la prestación de los Servicios Obligatorios y aquellos Opcionales que autorice el REGULADOR.
- iv) El CONCESIONARIO adoptará una de las formas de Sociedad Anónima reguladas por la Ley General de Sociedades. .
- v) Para efectos de la constitución, operaciones y desempeño del CONCESIONARIO, la misma se regirá en estricta sujeción a las disposiciones del ordenamiento legal del Perú.
- vi) El plazo de duración de la sociedad formada por el CONCESIONARIO debe ser, como mínimo, de treinta y dos años (32) años. En el evento que el mes m de finalización de la concesión indicado en la SECCION IV sea menos de 360 meses, entonces el CONCESIONARIO podrá solicitar el término de la sociedad en un plazo no menor a los 24 meses de cumplido el mes m de término de la concesión. Si por cualquier motivo se produjese una prórroga de la Concesión por sobre los 360

meses, entonces el CONCESIONARIO deberá prorrogar el plazo de duración de la sociedad por un término adicional igual al de la prórroga.

Sin perjuicio de lo anterior el CONCESIONARIO no podrá disolverse o liquidarse hasta que no se encuentren concluidas y resueltas todas las obligaciones emergentes de la Concesión vinculadas por el presente contrato a satisfacción del CONCEDENTE.

- g) El CONCESIONARIO debe presentar un plan de financiamiento con terceros o acreditar que cuenta con fondos propios suficientes para realizar las Obras.

El CONCESIONARIO deberá mostrar documentadamente ante el CONCEDENTE, antes de los treinta (30) días del inicio de las obras del tramo Puente Pumahuasi – Puente Chino indicado en el numeral 6.1 de la SECCION IV, que el financiamiento está obtenido o en caso contrario que no existen o no existirán impedimentos, problemas o dificultades de ninguna índole desde el punto de vista de la financiación de la Concesión, respecto de los fondos necesarios para el cumplimiento del Calendario de Ejecución de Obras pertinentes para este tramo.

La documentación fundada podrá hacerse mediante:

- 1) El preacuerdo de contrato de financiamiento con terceros o los informes derivados de los “due diligence” finales respecto a la fuente de recursos de corto, mediano y largo plazo en lo referido a cálculos de rentabilidades, servicios de cobertura de deuda, análisis de riesgos, consideraciones ambientales, entre otras. Asimismo se debe incluir el monto de la deuda, las condiciones para desembolsos periódicos y fechas para los mismos. Todo lo anterior con una certificación de los acreedores que acredite el compromiso de desembolso de los créditos.
- 2) Fondos propios del CONCESIONARIO mediante la presentación de instrumentos como depósitos a término, encargos fiduciarios u otros instrumentos que aseguren la disponibilidad de los recursos en tiempos exigidos por la obra y la adecuada administración de los mismos.
- 3) El flujo de las utilidades después de impuestos que no serán distribuidas, el cual debe mostrarse como una de las partidas en el modelo económico financiero según las características y especificaciones que se señalan más abajo.
- 4) La combinación de las anteriores.

Con la finalidad que el REGULADOR esté actualizado acerca del funcionamiento financiero del CONCESIONARIO, éste enviará a el CONCEDENTE, antes de los treinta (30) días del inicio de las Obras indicado en la SECCION IV, un modelo matemático de evaluación económica y financiera con el objetivo de conocer la estructura de inversiones, costos, ingresos, depreciaciones e impuestos de la Concesión.

- h) El CONCESIONARIO debe entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento establecida en la cláusula 9.2. Dicha garantía deberá ser plenamente ejecutable, al sólo requerimiento unilateral del REGULADOR. Esta garantía será otorgada de conformidad con la cláusula 9.4. del presente Contrato.

- i) El CONCESIONARIO debe entregar los poderes de sus representantes legales debidamente inscritos en el Registro de Personas Jurídicas, Libro de Sociedades, de la Oficina Registral competente.
- j) El CONCESIONARIO debe presentar un convenio suscrito entre las personas jurídicas que conformen el Socio Estratégico por medio del cual se comprometen a cumplir con los puntos que se detallan en la cláusula 12.1. del Contrato.
- k) El CONCESIONARIO deberá presentar un escrito de compromiso para el pago del monto a favor de PROINVERSION, por concepto de actos preparatorios para el proceso de entrega en Concesión de tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA, el cual asciende a cien mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100,000.00). Dicho pago deberá ser efectuado a más tardar a los treinta (30) días siguientes de la fecha de suscripción del presente Contrato. En caso de incumplimiento total o parcial de este pago, PROINVERSIÓN podrá solicitar al REGULADOR la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento hasta por el monto adeudado.

3.4.- EL CONCEDENTE, por su parte, y en este acto, debe cumplir con:

- a) Devolver la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, entregada por el CONCESIONARIO durante el procedimiento de Licitación.
- b) Elaborar y entregar al CONCESIONARIO los listados que comprendan la totalidad de bienes reversibles que le serán entregados mediante la Toma de Posesión, sobre los cuales el CONCESIONARIO elaborará el inventario inicial, materia de la cláusula 5.12.

SECCION IV: PLAZO DE LA CONCESION

Plazo

4.1.- El plazo de la concesión se contará a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.

4.2.- La Concesión del Eje Multimodal del Amazonas Centro del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA” se otorga por un plazo cuya duración culmina en el mes m en que se cumpla la siguiente relación:

$$VPI_m \geq MITS + \sum_{j=1}^n MITS1_j + \sum_{j=1}^n MITS2_j \quad (1)$$

Donde:

MITS: Monto de Ingresos Totales Solicitados por el Licitante Adjudicatario, en Dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo a sobre N°nn de su Oferta Económica y que se anexa al presente contrato.

MITS1: Monto a compensar por nuevas inversiones solicitadas al CONCESIONARIO, de acuerdo a lo indicado en 6.36.

MITS2: Monto a compensar por aumentos de costos de mantenimiento del CONCESIONARIO, de acuerdo a lo indicado en 6.38 y 6.39.

n: Numero de veces en que el Concedente solicita nuevas obras al CONCESIONARIO.

VPI_m: se calcula de acuerdo a la siguiente expresión:

$$VPI_m = \sum_{i=1}^m \frac{ING_i / TC_i}{\prod_{j=1}^i (1 + R_j + R_p)^{\frac{1}{12}}} + \sum_{i=1}^m \frac{PIMGA_i / TC_i}{\prod_{j=1}^i (1 + R_j + 0,01)^{\frac{1}{12}}} \quad (2)$$

donde:

$$R_j = \begin{cases} R_F & \text{En el caso que el Licitante haya optado por la opción de una Tasa Fija en su oferta económica} \\ TB_j & \text{En el caso que el Licitante haya optado por la opción de una Tasa de Ajuste en su oferta económica} \end{cases}$$

donde:

VPI_m: Valor Presente de los Ingresos de la Sociedad Concesionaria (en Dólares de los Estados Unidos de América), calculado en el mes m de concesión y actualizado al mes 1 de concesión, determinado según lo indicado en 4.1.

ING_i: Ingresos mensuales por recaudación de tarifas en Nuevos Soles en el mes i de concesión, en base a la información señalada en 8.3 a).

PIMGA_i: Pagos por concepto de Ingresos Mínimos Garantizados Anuales, de acuerdo a lo indicado en 8.19, letra d).

TC_i: Tipo de cambio promedio en el mes i de concesión entre la moneda Nuevos Soles del Perú y el Dólar de los Estados Unidos de América

R_f: Tasa Fija, para efectos del presente cálculo corresponde a 0,0xx (x,x% real anual)

TB_j: Tasa libre de riesgo, que corresponderá a la tasa de retorno anual promedio de los últimos 48 meses de los Bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América de maturity constante a 20 años publicada por el Banco de Reserva Federal de New York, en Dólares de los Estados Unidos de América. El plazo para efectos del promedio se computará hacia atrás a partir del tercer mes previo al cálculo del VPI_m.

Rp : Premio por riesgo, que para efectos del presente cálculo corresponde a 0,0y (y% real anual)

4.3.- Si transcurridos 360 meses contados a partir del inicio del plazo de la concesión, no se ha cumplido la relación (1) de este numeral entonces el CONCEDENTE compensará al CONCESIONARIO mediante uno de las dos alternativas que se describen a continuación:

a) Un pago a mas tardar a los 12 meses de cumplido el plazo máximo indicado en el párrafo anterior dado por la siguiente expresión:

$$PITS = (MITS + MITS1 + MITS2 - VPI_{360}) \times 0,35$$

Donde:

PITS: Pago del CONCEDENTE al CONCESIONARIO para completar el Monto de Ingresos Totales Solicitado más eventuales compensaciones por nuevas inversiones y mayores costos de compensación.

VPI_{360} : Valor Presente de los Ingresos en el mes 360 contado a partir del inicio del plazo de la concesión indicado en 4.1.

El resto de las variables son las definidas al inicio de este numeral.

b) Una ampliación del plazo máximo de 360 meses hasta el mes m en que se cumpla la relación (1) del presente numeral.

La elección de una de estas alternativas será definida por el CONCEDENTE y será avisada al CONCESIONARIO con una antelación máxima de 6 meses al plazo indicado de 360 meses.

Suspensión del Plazo

4.4.- El plazo de la Concesión se podrá suspender, a petición de cualquiera de las partes, en los siguientes casos:

- a) Guerra externa o guerra civil, que impidan la ejecución de las Obras o la prestación del Servicio.
- b) Fuerza mayor o caso fortuito, conforme estos conceptos son definidos por la cláusula 14.8 a) del Contrato y el Código Civil Peruano.
- c) Destrucción parcial de la infraestructura vial, por eventos ajenos al CONCESIONARIO cuya reparación demande una inversión superior al diez por ciento (10%) de la Inversión Proyectada Referencial Total para la ejecución del presente Contrato indicada en 6.1.
- d) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a las referidas en los literales a), b) y c), en cuyo caso será necesario contar con la previa opinión del REGULADOR.

Cualquiera de las Partes puede invocar la Suspensión del Plazo del Contrato por una de las causales señaladas, mediante comunicación dirigida al REGULADOR dentro de los treinta (30) días siguientes de producido el hecho en el cual se sustente la solicitud.

El REGULADOR se pronunciará mediante resolución debidamente motivada en el plazo de sesenta (60) días desde que reciba la solicitud de Suspensión. Ante el silencio del REGULADOR se considerará procedente la solicitud de Suspensión durante el plazo señalado por el solicitante. En caso que la Parte que ha invocado la Suspensión discrepe con la decisión del REGULADOR, dicha parte podrá acudir a los mecanismos de impugnación contra dicha resolución previstos en la normatividad vigente aplicable.

La Suspensión del plazo del Contrato, conforme a las causales antes señaladas, dará derecho al CONCESIONARIO a la ampliación del plazo máximo indicado en 4.2, por un período equivalente al de la Suspensión.

SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES

5.1.- En la presente sección se regulan las cuestiones relativas a los bienes reversibles y no reversibles afectados a la Concesión de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”.

DE LOS BIENES REVERSIBLES

De las Áreas de Terreno Comprendidas en el Derecho de Vía

5.2.- El CONCEDENTE está obligado a poner a disposición del CONCESIONARIO, las áreas de terreno que correspondan al Derecho de Vía, en los plazos a los que se refiere las Cláusulas 5.5 a 5.7 más abajo.

5.3.- Durante el plazo de la concesión el Derecho de Vía será de uso exclusivo de la concesión según señala la ley y las disposiciones vigentes en la materia, y se efectuará de acuerdo a las provisiones de este contrato. Cualquier utilización de interés del CONCESIONARIO que comprometa el Derecho de Vía, deberá contar con la autorización previa del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR.

5.4.- El CONCESIONARIO podrá solicitar la utilización de los eventuales terrenos remanentes producto de las expropiaciones originales realizadas para la adquisición del Derecho de Vía, y que no formen parte de los Bienes de la Concesión cuya tenencia le ha sido transferida, siempre que previamente haya cumplido con la implementación de los Servicios Obligatorios a que se refiere la Cláusula 8.10. La autorización para la utilización de esos terrenos remanentes será otorgada por el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, y sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 8.11 en materia de Servicios Opcionales.

Entrega de las Áreas de Terreno Comprendidas en el Derecho de Vía

5.5.- Como regla general se aplicará lo siguiente: (a) las áreas de terreno comprendidas en el Derecho de Vía le serán entregadas al CONCESIONARIO por el CONCEDENTE de manera inmediata a partir de la firma del Contrato; y (b) el Derecho de Vía se entregará libre de ocupaciones u obstáculos que impidan el normal desarrollo de las obras o las actividades de conservación.

5.6.- No obstante lo anterior, si fuera el caso, las áreas de terreno correspondientes al Derecho de Vía donde se ejecutarán las obras iniciales podrán ser entregados por EL CONCEDENTE al CONCESIONARIO en un solo bloque, o en más de una vez, dentro

de los ciento ochenta (180) días calendario contados desde la fecha de suscripción del Contrato.

5.7.- Por su parte, las áreas de terreno correspondientes al Derecho de Vía donde se ejecutarán las obras de la segunda etapa también podrán ser entregados por EL CONCEDENTE al CONCESIONARIO en un solo bloque, o en más de una vez, dentro de los trescientos sesenta (360) días calendario contados desde la fecha de suscripción del Contrato.

Entrega de Bienes Muebles o Inmuebles.

5.8.- Conjuntamente con la entrega de las áreas de terreno que correspondan al Derecho de Vía, se efectuará la entrega de los bienes muebles o inmuebles que de alguna u otra forma se encuentran incorporados, están afectados a la Concesión, o constituyen bienes accesorios inseparables del objeto de la misma.

5.9.- La entrega de estos bienes se efectuará en las mismas condiciones establecidas en las Cláusulas 5.5 a 5.7 para las áreas de terreno correspondientes al Derecho de Vía.

Toma de Posesión de Bienes Reversibles

5.10.- La toma de posesión de las áreas de terreno comprendidas en el Derecho de Vía establecido para los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”, así como de los bienes muebles e inmuebles existentes, donde no se ejecutarán obras iniciales, se efectuará en un único acto.

5.11.- Durante el acto de toma de posesión, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribirán un Acta de Entrega de los Bienes. En el Acta se establecerán las condiciones generales de su entrega y la afectación específica al cumplimiento del objeto de la concesión, especificando de la forma más detallada posible en general y respecto a cada uno de sus componentes sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre su funcionamiento o rendimiento y demás aspectos de interés.

5.12.- Formará parte del Acta de Entrega de Bienes el Inventario Inicial, así como cualquier otro elemento que ayude a individualizar e interpretar el objeto entregado, su condición y estado. A tales fines, podrán incluirse planos de límites de la concesión, fotografías o esquemas.

5.13.- El Acta se suscribirá en tres originales, uno de los cuales será entregado al REGULADOR.

5.14.- Lo establecido en las Cláusulas 5.10 a 5.13 anteriores será válido ya sea se trate de la entrega de terrenos y bienes en un solo bloque, o en más de una vez.

Fines del Uso de los Bienes Reversibles

5.15.- Todos los bienes reversibles que el CONCEDENTE entregue al CONCESIONARIO estarán destinados únicamente a la construcción de obras, la conservación y la explotación de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”, y a la prestación de los Servicios Obligatorios establecidos en este Contrato.

Obligaciones del CONCESIONARIO Respecto de los Bienes Reversibles

5.16.- El CONCESIONARIO está obligado a realizar actividades destinadas a preservar, en el plazo fijado para la Concesión, la condición de estado y la naturaleza de los bienes reversibles recibidos del CONCEDENTE. El CONCESIONARIO está obligado también a realizar actividades de mantenimiento rutinarias, periódicas y de emergencia y, en general, todos aquellos trabajos que procuren mantener la operatividad de los bienes reversibles y eviten un impacto ambiental negativo. El CONCESIONARIO está obligado a realizar las mejoras necesarias y útiles que requieran los bienes reversibles de acuerdo a los niveles de serviciabilidad exigidos. En todas estas tareas el CONCESIONARIO procurará tanto utilizar tecnologías de conocida efectividad, como la introducción de nuevas tecnologías

5.17.- El CONCESIONARIO tiene como obligación principal reponer los bienes reversibles que pudieran resultar obsoletos, perdidos o desfasados tecnológicamente. Esta obligación se entenderá debidamente cumplida cuando el CONCESIONARIO ponga a disposición del CONCEDENTE dichos bienes mediante una comunicación escrita, en un plazo que no deberá exceder los tres (03) meses de producida la obsolescencia, la pérdida o el desfase de dichos bienes. El CONCESIONARIO enviará copia de dicha comunicación al REGULADOR.

5.18.- Los bienes reversibles que el CONCESIONARIO incorpore o construya durante la Concesión, en tanto que se encuentren afectados a la misma, no podrán ser transferidos separadamente de la Concesión, hipotecados, prendados o sometidos a gravámenes de ningún tipo, durante el plazo de vigencia de la Concesión, sin la previa autorización del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, la que se dará por acordada una vez transcurrido un (01) mes de presentada la correspondiente solicitud, sin obtener respuesta.

5.19.- Sea que hubieren sido entregados con la Concesión o adquiridos o construidos durante su vigencia, todos los bienes reversibles que no hubieran sido devueltos al CONCEDENTE con anterioridad a la caducidad de la Concesión, formarán parte del Inventario Final y serán revertidos al CONCEDENTE.

5.20.- Tanto la reversión como la devolución de bienes que por cualquier causa realice el CONCESIONARIO al CONCEDENTE estará inafecta de todo tributo, carga, gravamen, pago de compensación alguna al CONCESIONARIO, o derecho real o de cualquier naturaleza, creado o por crearse, según lo previsto por el artículo 22º del TUO y su modificatoria, la Ley N° 27156.

5.21.- El CONCESIONARIO será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los bienes reversibles desde la Toma de Posesión, adquisición o Construcción de los mismos.

5.22.- El CONCESIONARIO mantendrá indemne al CONCEDENTE respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los bienes reversibles, siempre y cuando esta situación se hubiera presentado en el periodo comprendido entre la entrega del CONCEDENTE al CONCESIONARIO de los bienes comprendidos en la concesión y la reversión de los mismos por parte del CONCESIONARIO al CONCEDENTE.

5.23.- El CONCESIONARIO será responsable ante EL CONCEDENTE y el REGULADOR y los terceros por la correcta administración y uso de los bienes reversibles, así como por el riesgo inherente a los mismos.

5.24.- El CONCESIONARIO se obliga a contratar una póliza de seguro sobre los bienes reversibles, en los términos que fija la Sección X.

5.25.- El CONCESIONARIO será responsable y estará obligado a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que se apliquen a los bienes reversibles.

Devolución de los Bienes Reversibles

5.26.- Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligación de devolver al CONCEDENTE dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, en un único acto, todas aquellas áreas de terreno comprendidas dentro del Derecho de Vía que le fueron entregadas por EL CONCEDENTE en la Toma de Posesión o por constitución de servidumbres u otros actos posteriores, en buen estado de conservación, libres de ocupantes y en condiciones de uso y explotación según los parámetros técnicos del Expediente Técnico, las provisiones contenidas en el Anexo I y las indicaciones que haya efectuado el REGULADOR.

5.27.- De la misma forma, producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligación de devolver al CONCEDENTE dentro de los treinta (30) días calendario siguiente, en un único acto, los bienes muebles e inmuebles que se hayan incorporado, hayan sido afectados a la Concesión, o constituyan bienes accesorios inseparables del objeto de la misma. Los bienes se devolverán en buen estado de conservación, libres de ocupantes y en condiciones de uso y explotación según los parámetros técnicos del Expediente Técnico, las provisiones contenidas en el Anexo I y las indicaciones que haya efectuado el REGULADOR.

5.28.- Durante el acto de devolución, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE suscribirán la respectiva Acta de Reversión de los Bienes. En el Acta se establecerán las generales de los representantes y la descripción del objeto de la devolución, especificando en general, o para cada uno de sus componentes: sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento y demás elementos de interés.

5.29.- Formará parte del Acta de Reversión de los Bienes el Listado de Bienes Reversibles del Inventario Final, así como cualquier otro elemento que ayude a interpretar el objeto devuelto y su condición de estado. Dentro de los elementos interpretativos podrán incluirse planos, fotografías o esquemas.

5.30.- El Acta de Reversión de los Bienes se suscribirá en tres originales, uno de los cuales será entregado al REGULADOR.

Bienes Irreversibles

5.31.- Los bienes del CONCESIONARIO que hubiera afectado a la concesión y que resultaren convenientes para la continuidad de las operaciones, podrán ser adquiridos por el Estado a la terminación de la concesión, previa verificación de su estado de conservación y normal utilización, así como de su tasación y determinación de su valor real de acuerdo a las condiciones de mercado, al que deberá detrarse el valor de depreciación causado por el uso y el tiempo.

De las Servidumbres

5.32.- EL CONCEDENTE se compromete a ejecutar los procedimientos de imposición de servidumbres que requiera el CONCESIONARIO para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, previa solicitud de este último, conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en la ley de la materia, y las atribuciones conferidas por el artículo 30° del reglamento. Las servidumbres para la ocupación de bienes privados podrán ser:

- a) De ocupación temporal de bienes de propiedad particular, indispensables para la construcción de obras, la conservación y la explotación de la infraestructura vial.
- b) De tránsito, para la custodia, conservación y reparación de las obras, equipos e instalaciones de la Concesión.

5.33- Las servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como derechos de la Concesión.

5.34.- Las servidumbres de ocupación temporal dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen la ley de la materia y sus normas reglamentarias. La negociación y el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar, como resultado de la imposición de tales servidumbres, corresponderán al CONCESIONARIO.

5.35.- EL CONCEDENTE brindará las facilidades y efectuará las coordinaciones para que el CONCESIONARIO pueda utilizar el auxilio de la fuerza pública, siempre que exista oposición del propietario o conductor del predio sirviente, sin perjuicio a que pueda iniciar las acciones legales a que hubiere lugar.

5.36.- EL CONCEDENTE reconoce el derecho del CONCESIONARIO de evitar u oponerse a cualquier reparación o modificación que intente realizar cualquier entidad pública o privada, favorecida o no con una servidumbre, y cuyo ejercicio resulte incompatible con la infraestructura vial. El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE su intervención para la adecuada defensa de su derecho.

5.37.- En caso una servidumbre se extinguiera por culpa del CONCESIONARIO y por esta razón hubiera necesidad de una nueva servidumbre, corresponderá al CONCESIONARIO obtenerla por su cuenta y costo. Por el contrario, si por alguna razón no imputable al CONCESIONARIO, éste perdiera el derecho a alguna servidumbre ya constituida, EL CONCEDENTE estará obligado a obtener, por su cuenta y costo la imposición de una nueva servidumbre a favor del CONCESIONARIO, que sustituya la anterior.

Defensas Posesorias

5.38.- El CONCESIONARIO tiene la obligación de ejercitar las siguientes modalidades de defensa posesoria, tanto para el caso de intento de usurpación del área comprometida en el Derecho de Vía, como en el caso de actividades incompatibles con el buen uso de dicha área por parte de terceros:

- a) Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra el CONCESIONARIO y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeída, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias.

- b) Defensa posesoria judicial, para la que el CONCESIONARIO deberá, en caso que recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, etc., comunicar al REGULADOR dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre los bienes de la Concesión.

5.39.- El ejercicio de las defensas antes descritas no exime de responsabilidad al CONCEDENTE, el cual, ante un supuesto como los descritos en el párrafo precedente, deberá coordinar inmediatamente con el CONCESIONARIO la interposición de las acciones legales que éste deberá entablar a fin de mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre los bienes de la Concesión, siempre que estos reclamos se originen en hechos ocurridos después de la transferencia de dichos Bienes al CONCESIONARIO.

Atraso en la Entrega de las Áreas de Terreno Comprendidas en el Derecho de Vía

5.40.- En caso de que no se produzca la entrega de las áreas de terreno comprendidas en el Derecho de Vía de la concesión dentro de los plazos señalados en las Cláusulas 5.6 y 5.7, y que tal atraso no permita al CONCESIONARIO iniciar o continuar con las Obras y presentarlas para su aceptación en el plazo máximo de ejecución previsto en la Cláusula 6.14, el REGULADOR podrá otorgar una ampliación de plazo en las condiciones de la Cláusula 6.11.

SECCIÓN VI: OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO INICIALES

Descripción de las Obras

6.1.- El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar las obras de rehabilitación y mejoramiento iniciales correspondientes a la Concesión de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del “Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”, sin perjuicio de las actividades de Conservación a que se refiere la Sección VII. Las obras de rehabilitación y mejoramiento se ejecutarán dentro de los 24 meses posteriores a la entrega de los predios necesarios según lo señalado en las Cláusulas 5.2 y 6.10 del presente contrato y comprende las siguientes actividades:

RUTA NACIONAL	TRAMO	LONGITUD (Km)	OBRAS	INVERSIÓN PROYECTADA REFERENCIAL
16	Pte. Pumahuasi – Pte. Chino	35.40	Mejoramiento de acuerdo a lo indicado en Expediente Técnico	US\$
16	San Alejandro - Neshuya	50.10	Mejoramiento de acuerdo a lo indicado en Expediente Técnico	US\$
	Total Obras Iniciales	195.80		US\$

El monto de la Inversión Proyectada Referencial para esta etapa asciende a un total de US\$..... 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, incluido el IGV.

De los Proyectos de Ingeniería

6.2.- La ejecución de las obras a que se hace referencia en 6.1, se podrá realizar de acuerdo a cualquiera de los siguientes proyectos técnicos:

- (a) A partir de los diseños previstos en el Estudio de Ingeniería Definitivo e Impacto Ambiental integrantes del Expediente Técnico entregado en la Licitación y que el CONCESIONARIO ha hecho suyo de acuerdo a su oferta técnica, y que forma parte del presente contrato.

Para estos efectos, el CONCESIONARIO declara haber recibido el Expediente Técnico, el mismo que conoce en toda su extensión y detalles. Asimismo, declara haber recibido los planos, instrucciones, recomendaciones y especificaciones contenidas en el referido expediente.

- (b) A partir de los diseños realizados en base a los proyectos de modificación del Expediente Técnico, o a partir de los diseños preliminares presentados por el CONCESIONARIO con su oferta, y que hubieren sido declarados técnicamente aceptables por el CONCEDENTE en el procedimiento licitatorio.

6.3 En caso que el CONCESIONARIO en su etapa de licitante hubiese manifestado en su oferta técnica la aceptación del Expediente Técnico entregado por el CONCEDENTE, tendrá un plazo no superior a ciento veinte (120) días calendario contados desde la firma del presente contrato, para presentar a consideración del CONCEDENTE el proyecto definitivo de Ingeniería de Detalle para la construcción de las obras indicadas en 6.1.

6.4 En caso que el CONCESIONARIO en su etapa de licitante hubiese manifestado en su oferta técnica su no aceptación del Expediente Técnico entregado por el CONCEDENTE, o cuando hubiese presentado diseños preliminares complementarios para las obras iniciales que no cuentan con Expediente Técnico, tendrá un plazo no superior a ciento ochenta (180) días calendario para presentar a consideración del CONCEDENTE el proyecto definitivo de Ingeniería de Detalle para la construcción de las obras indicadas en 6.1.

6.5 Tanto para la situación indicada en 6.3 como en 6.4, el CONCEDENTE, dispondrá de un plazo máximo de 60 días calendario, a partir de recibido los proyectos por parte de el CONCESIONARIO, para emitir las observaciones correspondientes o aprobar el proyecto presentado. En caso que el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, se entenderá por aprobado el proyecto presentado.

Libro de Obras

6.6.- A partir del inicio de las Obras indicadas en 6.1, el CONCESIONARIO se obliga a abrir y mantener para los distintos tramos indicados en dicha cláusula un Libro de Obra. En dicho Libro de Obra se anotarán los hechos más importantes durante la construcción de las mismas, incluyendo entre otros: relación de fuentes de materiales que se estén empleando; relación de proveedores y subcontratistas; copia de resultados de ensayo o de pruebas de puesta en funcionamiento; copia de comunicaciones entre el CONCESIONARIO y el SUPERVISOR de Obras; copia de Informes de Avance; copia de cubicaciones mensuales; copia del cumplimiento del calendario de avance; relación de los eventos que han afectado el cumplimiento del calendario de avance; y cualquier otra información útil para documentar el proceso de construcción. Se anotarán, por último, las condiciones en que se pone en servicio la obra.

6.7.- Tanto EL CONCEDENTE como el REGULADOR tendrán libre acceso al Libro de Obra durante la construcción de las obras. Una vez puesta en servicio la obra, los originales serán entregados al REGULADOR, quedando un juego de copias en poder del CONCESIONARIO y otro en poder del CONCEDENTE.

Programa de Ejecución de las Obras

6.8.- Con una anticipación de treinta (30) días calendario al inicio de las obras, el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR un Programa de Ejecución de Obras que incluya tiempos de ejecución de todas las partidas relativas a la obra correspondiente. El Programa de Ejecución de Obras deberá respetar el plazo máximo establecido en 6.1 y deberá ser presentado en medios digital y físico.

6.9.- El Programa de Ejecución de Obras deberá ser confeccionado teniendo en cuenta que se garantizará el tránsito ininterrumpido en el tramo intervenido durante todo el período de ejecución de obras.

6.10.- La construcción de las obras indicadas en 6.1 deberá iniciarse a más tardar a los sesenta (60) días calendario, contados a partir del momento en que se haya efectuado la entrega de las áreas de terreno comprendidas en el Derecho de Vía de la concesión según las condiciones de las Cláusulas 5.6 y 5.7, y se hayan aceptado los diseños según se indica en 6.3 y 6.4.

6.11.- El CONCESIONARIO podrá solicitar al REGULADOR la ampliación o prórroga de los plazos parciales contenidos en el Programa de Ejecución de Obras, o del plazo de terminación previsto en 6.1. Cuando las ampliaciones sean concedidas por causas justificadas o no imputables al CONCESIONARIO, impedirán la aplicación de penalidades y de las demás medidas previstas para sancionar el incumplimiento contractual por causa de demora en la ejecución de la obra correspondiente. Cuando las modificaciones del plazo de ejecución de la obra sean concedidas debido a causas imputables al CONCESIONARIO, según opinión fundada del REGULADOR, no exceptuarán de la aplicación de las penalidades devengadas desde la fecha en que se produjo el incumplimiento hasta la fecha a partir de la cual se computa la ampliación. En caso que este incumplimiento se produzca por más de tres veces durante el período de construcción indicado en 6.1, el CONCEDENTE, además de la aplicación de las penalidades correspondientes, podrá proceder a la resolución del Contrato.

6.12.- Las solicitudes de ampliación de los plazos a los que se refiere la cláusula anterior, serán resueltas por el REGULADOR en el plazo máximo de treinta (30) días calendario.

6.13.- Las ampliaciones de plazo que se aprueben producirán la reformulación del Programa de Ejecución de Obras y, en dicho caso, la prórroga del plazo de ejecución de las obras correspondientes.

6.14.- Si la ampliación de plazo ocurre por causa de la imposibilidad del CONCEDENTE para efectuar la entrega de la totalidad de las áreas de terreno comprendidas en el Derecho de Vía de la concesión de acuerdo con los plazos indicados en las Cláusulas 5.6 y 5.7, se aplicará lo dispuesto en la Cláusula 5.40.

Supervisión de las Obras

6.15.- A fin de efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen, el REGULADOR designará un Supervisor de Obras, lo que será informado

fehacientemente por escrito al CONCESIONARIO en un plazo máximo de 60 días, a contar de la firma del presente contrato.

6.16.- El CONCESIONARIO deberá dar al Supervisor de Obras y al equipo que éste disponga, libre acceso a las áreas de obra para realizar sin obstáculos dicha labor con la exactitud requerida.

Circulación del Tránsito Durante la Ejecución de Obras

6.17.- El CONCESIONARIO queda obligado, mientras ejecute tareas de construcción de obras, a cumplir las Normas vigentes en materia de gestión de tráfico, a seguir las indicaciones y recomendaciones del Expediente Técnico y a cumplir con las indicaciones que al respecto determine el Supervisor de Obras, sin que esto signifique compensación o indemnización alguna para el CONCESIONARIO.

6.18.- Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula que antecede, corresponde al CONCESIONARIO mantener operables para todo tipo de vehículos, a su costo, los caminos públicos o variantes por los que fuera necesario desviar el tránsito a causa de la ejecución de obras. Dichos caminos deberán permitir el tránsito en ambos sentidos y reunir todas las condiciones como para permitir un tráfico fluido, de acuerdo con lo establecido en el Expediente Técnico.

6.19.- Para el cumplimiento de la obligación descrita en la Cláusula anterior el CONCESIONARIO se obliga a presentar al Supervisor de Obras, para aprobación del REGULADOR, con por lo menos treinta (30) días calendario de anticipación al inicio de cualquier tarea de construcción, un plan de tránsito provisorio, con expresa mención de los métodos, procedimientos y tecnologías que aseguren el tránsito fluido en todo el sector afectado por las obras. El REGULADOR podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento del plan de tránsito provisorio y aplicar las sanciones que corresponda en caso de comprobarse incumplimientos. Una vez puesto en práctica el plan, siguiendo recomendaciones del Supervisor de Obras, el REGULADOR podrá, previo acuerdo con el CONCESIONARIO, proponer modificaciones al mismo.

6.20.- De conformidad con la legislación vigente sobre la materia, el CONCESIONARIO está obligado a garantizar la seguridad del tránsito debiendo proveer, colocar y mantener letreros y señales de peligro, diurno y nocturno, en el lugar de las obras y durante todo el período de ejecución de las mismas, y, en especial, durante las faenas de trabajo en la vía pública.

6.21.- Igualmente, utilizando medios masivos de comunicación adecuados, deberá comunicar a la población afectada y usuarios sobre las faenas y desvíos, con por lo menos setenta y dos (72) horas de anticipación.

6.22.- El incumplimiento de las obligaciones descritas en las Cláusulas 6.20 y 6.21 dará lugar a la aplicación de las penalidades establecidas en la Cláusula 6.23 por cada día calendario de incumplimiento.

Penalidades

6.23.- El incumplimiento por causas imputables a el CONCESIONARIO en la iniciación o en la terminación de la ejecución de las obras en el plazo previsto en 6.1, dará lugar, sin necesidad de un requerimiento previo, a la aplicación de una penalidad al CONCESIONARIO por cada día calendario de atraso, equivalente al **5 por cien mil (0.005 %)** del valor de la Inversión Proyectada Referencial indicada en 6.1. Si el monto de las multas supera el tres por mil (0,3%) de la Inversión Proyectada Referencial, el

REGULADOR podrá hacer efectiva las Garantías del Contrato y considerará que el CONCESIONARIO ha incurrido en incumplimiento grave del contrato procediéndose a aplicar lo estipulado en la Sección IV.

6.24.- El CONCESIONARIO deberá depositar en el Fondo Descentralizado señalado en Tercera Disposición Complementaria de la Ley 27783–Ley de Bases de la Descentralización, las penalidades que le sean aplicables en el plazo de diez (10) días calendario contados a partir de la notificación que reciba por parte del REGULADOR.

6.25.- En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 9.3. El importe de la ejecución de la citada garantía será depositado por el REGULADOR en el Fondo Descentralizado.

6.26.- El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

Recepción de las Obras y Puesta en Servicio

6.27.- Terminada la ejecución de cualquiera de las obras indicadas en 6.1, el CONCESIONARIO solicitará al Supervisor de Obras le provea de un Certificado de Correcta Ejecución.

6.28.- Dicho certificado será emitido de forma inmediata, con copia al REGULADOR, si las obras se hubieren ejecutado en un todo de acuerdo a los estándares y parámetros técnicos de construcción de carreteras y puentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como de acuerdo a las disposiciones de los proyectos definitivos de Ingeniería de Detalle a que hacen mención las Cláusulas 6.4 y 6.5, y que hubieren sido aprobados por el CONCEDENTE.

6.29.- En caso de que el Supervisor de Obras tenga observaciones a la ejecución de las obras, las comunicará por escrito al CONCESIONARIO. El Supervisor de Obras emitirá el Certificado de Correcta Ejecución, con copia al REGULADOR, únicamente cuando el CONCESIONARIO hubiere dado pleno cumplimiento a las observaciones debidamente comunicadas.

6.30.- A los efectos del cálculo de plazo de ejecución de las obras a que hace referencia la Cláusula 6.1, la fecha del Certificado de Correcta Ejecución constituirá la fecha de finalización de las obras.

6.31.- Una vez el REGULADOR reciba copia del Certificado de Correcta Ejecución, convocará para que en el plazo de cinco (5) días calendario se constituya una Comisión de Recepción de Obras. La comisión se conformará por un representante del REGULADOR y dos representantes del CONCEDENTE.

6.32.- A partir de la fecha de constitución, la comisión dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días calendario para inspeccionar las obras y emitir un Acta de Recepción de Obras. Aprobadas las obras por dicha Comisión, se entenderá concedida la autorización para su puesta en servicio.

6.33.- En caso de que se encuentren defectos menores, la Comisión de Recepción de Obras podrá aceptar las obras con observaciones. Serán defectos menores aquellos

cuyo valor total de subsanación no supere el medio por ciento (0.5%) de la Inversión Proyectada Referencial indicada en 6.1, para la obra en cuestión. Si se produjera la aceptación con observaciones, el CONCESIONARIO podrá poner en servicio de la obra, pero se compromete a efectuar la subsanación de las observaciones en treinta (30) días calendario. Si vencido este plazo el CONCESIONARIO no hubiera subsanado las observaciones efectuadas por la Comisión, se le aplicará la sanción establecida en la Cláusula 6.23 por cada día adicional de demora en hacerlo, sujeto al límite máximo allí establecido, y sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que pudieran corresponder.

6.34.- En caso de que la Comisión encuentre defectos mayores, no aceptará el Certificado de Correcta Ejecución emitido por el Supervisor de Obras y no aceptará las obras. Serán defectos mayores aquellos cuyo valor total de subsanación supere el medio por ciento (0.5%) de la Inversión Proyectada Referencial para la obra en cuestión. Si no se aceptaran las obras, el CONCESIONARIO deberá subsanar las irregularidades detectadas por la Comisión de modo que pueda procederse a la puesta en servicio de la obra en un plazo no superior a treinta (30) días calendario. A los efectos de la aplicación de penalidades, de no aceptarse las obras, se considerará que las mismas no han finalizado, siendo entonces el CONCESIONARIO pasible de las sanciones establecidas en la Cláusula 6.24, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que pudieran corresponder.

6.35.- En caso se estime que el plazo necesario para levantar las objeciones o subsanar las irregularidades detectadas por la Comisión pueda exceder los treinta (30) días calendario, el REGULADOR procederá a resolver el Contrato conforme a lo prescrito en la Sección XIV y a exigir los daños y perjuicios que correspondan, sin perjuicio de las penalidades que haya cobrado o se hayan devengado previamente, conforme a las disposiciones de esta sección.

Obras Complementarias y Nuevas

6.36.- Si durante la vigencia de la Concesión el CONCEDENTE determinara la necesidad de realizar Obras Complementarias y/o Nuevas, aplicará el procedimiento que se describe a continuación:

- A) El monto de inversión de estas obras es inferior o igual al 10% de la Inversión Proyectada Referencial indicada en 6.1
 - a) Las obras podrán ser contratadas directamente por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO
 - b) En este caso, las inversiones de las obras serán asumidas por el CONCESIONARIO, y el CONCEDENTE compensará dichas inversiones a través de sumarle al Monto de Ingresos Totales Solicitados por el licitante adjudicatario un monto MITS1 dado por la siguiente expresión:

$$MITS1_k = \frac{INV_k / TC_k}{\prod_{j=1}^k (1 + R_j + R_p)^{\left(\frac{1}{12}\right)}}$$

Donde:

INV: Inversión de las obras complementarias o nuevas determinada de acuerdo a lo indicado en d) ó e) del presente numeral, en Nuevos Soles.

k: Mes en que el CONCEDENTE aprueba las nuevas obras, contado desde el inicio del plazo de la concesión indicado en 4.2

$$R_j = \begin{cases} R_F & \text{En el caso que el Licitante haya optado por la opción de una Tasa Fija en su oferta económica} \\ TB_j & \text{En el caso que el Licitante haya optado por la opción de una Tasa de Ajuste en su oferta económica} \end{cases}$$

TC_i: Tipo de cambio promedio en el mes i de concesión entre la moneda Nuevos Soles del Perú y el Dólar de los Estados Unidos de América

R_f: Tasa Fija, para efectos del presente cálculo corresponde a 0,0xx (x,x% real anual)

TB_j: Tasa libre de riesgo, que corresponderá a la tasa de retorno anual promedio de los últimos 48 meses de los Bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América de maturity constante a 20 años publicada por el Banco de Reserva Federal de New York, en Dólares de los Estados Unidos de América. El plazo para efectos del promedio se computará hacia atrás a partir del tercer mes previo al cálculo del VPI_m.

R_p: Premio por riesgo, que para efectos del presente cálculo corresponde a 0,0y (y% real anual)

El resto de las variables son las mismas definidas en 4.2

- c) El CONCEDENTE podrá solicitar la ejecución de obras en estas condiciones hasta dos años antes del término de la concesión. Para ello enviará al CONCESIONARIO una solicitud de realización de las obras acompañada de un Expediente Técnico donde se detallarán los volúmenes de obras a construir y los plazos en que se requerirían.
- d) En el caso que el CONCEDENTE solicite obras nuevas y/o complementarias dentro del período indicado en 6.1, los volúmenes de obra se presupuestarán en base a los Precios Unitarios Oficiales del proyecto de acuerdo con el Anexo N° nn.
- e) En el caso que el CONCEDENTE solicite las obras nuevas y/o complementarias posterior al período indicado anteriormente, las inversiones exigidas serán determinadas de común acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE y las diferencias se resolverán en base a un peritaje técnico contratado a una consultora independiente en las áreas y especialidades que correspondan de acuerdo a las obras a realizar. Esta consultora independiente será pagada en partes iguales por las partes.

B) El monto de inversión de estas obras es superior al 10% de la inversión Proyectada Referencial indicada en 6.1.

- a) El CONCEDENTE convocará a un procedimiento administrativo de selección para la contratación de la ejecución de las mismas de conformidad con la normativa vigente en materia de contratación de obras públicas.
- b) Las condiciones técnicas del contrato de construcción indicado serán fijadas por el CONCEDENTE en coordinación con el CONCESIONARIO de forma tal de garantizar la buena ejecución de las obras contratadas.
- c) Las inversiones de las obras en estas condiciones serán asumidas directamente por el CONCEDENTE.
- d) El contratista que resulte elegido en el proceso indicado en a) se comprometerá mediante contrato, con cargo a reposición y al pago de indemnizaciones, a no dañar las obras existentes a cargo del CONCESIONARIO. En caso que así sucediera, el CONCESIONARIO deberá emitir un informe fundado al REGULADOR, frente a lo cual éste compensará por tales daños.

6.37.- Terminada la ejecución de las Obras, ya sea que se hayan realizado según lo indicado en 6.36 A) o B), el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribirán un acta de entrega de las mismas para su puesta en servicio.

6.38.- Corresponderá al CONCESIONARIO encargarse de la conservación de las obras complementarias y nuevas a partir de su entrega, para lo cual el CONCEDENTE definirá un costo anual de mantenimiento de dichas obras, y mediante opinión favorable del REGULADOR, le ofrecerá al CONCESIONARIO la compensación correspondiente a dicho costo. En caso que el CONCESIONARIO no acepte dicha compensación entonces ésta procederá a ser definida a través de un estudio de peritaje por una empresa independiente, empresa que será elegida de común acuerdo por el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE y pagada en partes iguales. Dicho procedimiento se aplicará cuantas veces se produzca la necesidad de realizar obras complementarias y/o nuevas.

6.39.- La compensación indicada en el punto anterior consistirá en sumarle al Monto de Ingresos Totales Solicitados por el Licitante Adjudicatario (MITS), un monto MIT2 dado por la siguiente expresión:

$$MIT\Omega_m = \sum_{i=k}^m \frac{CAM_i / TC_i}{\prod_{j=1}^i (1 + R_j + R_p) \left(\frac{1}{12}\right)}$$

Donde:

- CAM: Costos de mantenimiento de las obras complementarias o nuevas determinados de acuerdo a lo indicado en 6.38, en Nuevos Soles.
- k :Mes en que el CONCESIONARIO empieza a mantener las obras complementarias o nuevas, contado desde el inicio del plazo de la concesión indicado en 4.1.

$$R_j = \begin{cases} R_F & \text{En el caso que el Licitante haya optado por la opción de una Tasa Fija en su oferta económica} \\ TB_j & \text{En el caso que el Licitante haya optado por la opción de una Tasa de Ajuste en su oferta económica} \end{cases}$$

TC_i Tipo de cambio promedio en el mes i de concesión entre la moneda Nuevos Soles del Perú y el Dólar de los Estados Unidos de América

R_f Tasa Fija, para efectos del presente cálculo corresponde a $0,0xx$ ($x,x\%$ real anual)

TB_j : Tasa libre de riesgo, que corresponderá a la tasa de retorno anual promedio de los últimos 48 meses de los Bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América de maturity constante a 20 años publicada por el Banco de Reserva Federal de New York, en Dólares de los Estados Unidos de América. El plazo para efectos del promedio se computará hacia atrás a partir del tercer mes previo al cálculo del VPI_m .

R_p : Premio por riesgo, que para efectos del presente cálculo corresponde a $0,0y$ ($y\%$ real anual)

El resto de las variables son las mismas definidas en 4.2

SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LA OBRA

Obligaciones del CONCESIONARIO

7.1.- El CONCESIONARIO se obliga a efectuar la conservación de los bienes reversibles que reciba del CONCEDENTE, desde la toma de posesión hasta la fecha de vencimiento del Contrato, lo mismo que de otros bienes reversibles que incorpore o sean incorporados a la concesión, desde el momento de la incorporación y mientras dure la vigencia del Contrato.

7.2.- En relación a los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del “Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA” que forman parte de la Concesión, el CONCESIONARIO efectuará las labores de conservación de la infraestructura que sean necesarias para alcanzar y mantener los parámetros de condición y serviciabilidad que se encuentran establecidos en el Anexo I del presente Contrato. En la ejecución de las labores de conservación se respetará igualmente la normatividad vigente sobre mantenimiento de vías en todo en lo que no se oponga a lo establecido en el Anexo I.

7.3.- Las labores de conservación a efectuar por el CONCESIONARIO en los diferentes tramos viales se ajustarán para alcanzar los parámetros de condición y serviciabilidad en los períodos indicados en el Anexo I.

Planes de Conservación

7.4.- La obligación asumida por el CONCESIONARIO conlleva la responsabilidad de definir las técnicas, procedimientos y la oportunidad de las labores de conservación y

rehabilitación periódica. A tales efectos, dentro de los sesenta (60) días calendario de la toma de posesión de los bienes de la Concesión, el CONCESIONARIO presentará al REGULADOR un primer plan referencial de labores anuales de conservación y rehabilitación de los bienes recibidos, que abarcará un período de cinco (5) años como mínimo. El plan incluirá la descripción y justificación de las políticas utilizadas, el cronograma de las operaciones a realizar, las mediciones de índices sobre las que se basa y su justificación técnica general, todo ello de conformidad con la Propuesta Técnica presentada por el CONCESIONARIO, el Expediente Técnico y las disposiciones del Anexo I del Contrato. El plan deberá garantizar el tránsito ininterrumpido durante su ejecución.

7.5.- Año a año el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR un nuevo plan quinquenal de labores anuales de conservación y rehabilitación. La actualización anual del plan se presentará con **noventa (90) días calendario** de anticipación al comienzo del siguiente año de la Concesión. En el caso del último año de la Concesión, el CONCESIONARIO presentará con la misma antelación a la fecha de vencimiento de la concesión, un plan quinquenal de conservación y rehabilitación sugerido.

7.6.- El REGULADOR deberá aprobar en un plazo máximo de hasta sesenta (60) días calendario de entregado el citado plan. Cumplido el citado plazo sin tener una aprobación del plan por parte del REGULADOR, se entenderá por aprobado.

7.7.- El REGULADOR podrá emitir observaciones al plan, las que deberán ser subsanadas dentro de los plazos previstos. Cuando la circunstancia lo amerite, el CONCESIONARIO podrá solicitar al REGULADOR que amplíe el plazo de subsanación. Para tal efecto deberá enviar junto con la solicitud, un sustento de las razones por las que resulta necesario otorgar el plazo adicional.

7.8.- Los planes de conservación y rehabilitación podrán ser objeto evaluaciones periódicas sea a pedido del CONCESIONARIO o de oficio por el REGULADOR, dentro de los lineamientos de la Propuesta Técnica presentada por el CONCESIONARIO, el Expediente Técnico, las disposiciones del Anexo I del Contrato, y los resultados obtenidos de las mediciones de los parámetros de condición. Como resultado de las evaluaciones realizadas podrá establecerse actualizaciones al plan, las que serán aprobadas por el REGULADOR.

Ejecución del Plan de Conservación

7.9.- En cumplimiento del plan de conservación y rehabilitación propuesto, el CONCESIONARIO deberá programar y ejecutar las tareas que considere convenientes para cumplir con las exigencias del Anexo I.

7.10.- El CONCESIONARIO deberá presentar durante los primeros diez (10) días de cada mes, un informe mensual con la descripción de las actividades de mantenimiento ejecutadas en el mes inmediato anterior, indicando las eventuales variaciones respecto de lo establecido en el plan de conservación anual y su justificación, así como otros datos relevantes.

7.11.- En los sectores de los tramos donde están previstas obras de rehabilitación o mejoramiento en los que no se hayan terminado las obras de construcción, el CONCESIONARIO estará obligado a realizar trabajos de mantenimiento con el objetivo de asegurar que dichos tramos se encuentren libres de baches, limpios y que cuenten con la señalización horizontal y vertical correspondiente, permitiendo el tráfico seguro y fluido.

Mantenimiento de Emergencia

7.12.- El Mantenimiento de Emergencia comprende las actividades que se requieren para afrontar situaciones imprevistas por causas de fenómenos naturales que precisan actuación urgente, tales como inundaciones, huaycos, desprendimientos, derrumbes y otras. En caso que sucediera una situación imprevista causada por fenómenos naturales en el tramo concesionado, el CONCESIONARIO, de común acuerdo con el REGULADOR determinarán un plazo a efectos que el tramo concesionado que se hubiese visto afectado por tal situación, recobre los niveles de servicio establecidos en el Anexo I del presente Contrato.

Supervisión de Conservación

7.13.- A fin de efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen, el REGULADOR designará un Supervisor de Conservación. El Supervisor de Conservación tendrá derecho a rechazar el uso de materiales defectuosos y trabajos mal ejecutados y a exigir su reemplazo, corrección y reejecución. También podrá suspender acciones inseguras o peligrosas; objetar la participación de personal no apto; rechazar equipo en malas condiciones o no adecuados; así como podrá objetar, detener o no autorizar cualquier actividad o evento que, a su juicio, no cumpla con las condiciones del contrato. El tiempo improductivo que originen estas situaciones no dará derecho al pago de indemnización alguna al CONCESIONARIO.

7.14.- El CONCESIONARIO dará al Supervisor de Conservación libre acceso a las áreas de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor con la exactitud requerida.

Medición de Parámetros de Condición y Serviciabilidad

7.15.- La medición de parámetros de condición tendrá como finalidad evaluar el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO que aseguren los niveles de calidad de la infraestructura vial y de servicio establecidos en el Anexo I.

7.16.- La medición de parámetros de condición se efectuará según la metodología descrita en el Anexo II.

7.17.- El Supervisor de Conservación notificará al CONCESIONARIO con tres (3) días calendario de anticipación la fecha en que se realizarán las mediciones de parámetros de condición, en cumplimiento de lo establecido en el Anexo II.

7.18.- El Supervisor de Conservación informará al REGULADOR, con copia al CONCESIONARIO los resultados obtenidos en la medición de parámetros de condición. Con base en dicha información el REGULADOR verificará si el CONCESIONARIO ha alcanzado el cumplimiento o no, de los niveles de serviciabilidad estipulados en el Anexo I del presente Contrato.

7.19.- En caso de incumplimiento el REGULADOR informará por escrito al CONCESIONARIO las conclusiones de la medición, con especificación de aquellos problemas o defectos encontrados que no estén de acuerdo con los niveles de serviciabilidad exigidos en el Anexo I. Conjuntamente con esta notificación se informará sobre los plazos de subsanación aplicables y el monto de la sanción por incumplimiento de las obligaciones de conservación correspondiente.

Plazos de Subsanación

7.20.- Sin perjuicio de las sanciones a que se haga pasible el CONCESIONARIO por incumplimiento de las obligaciones de conservación, será responsable por la corrección de los defectos que informe el REGULADOR. A efectos de subsanar las observaciones que el REGULADOR formule respecto del incumplimiento de los parámetros de condición, el CONCESIONARIO contará con los plazos establecidos en el Anexo I del presente Contrato. Los plazos serán contados desde la recepción de la comunicación realizada por el REGULADOR.

7.21.- Cuando la circunstancia lo amerite, el CONCESIONARIO podrá solicitar al REGULADOR que amplíe el plazo de subsanación. Para tal efecto deberá enviar junto con la solicitud, un sustento de las razones por las que resulta necesario otorgar el plazo adicional.

7.22.- El otorgamiento del plazo adicional no anula las penalidades que correspondan por el incumplimiento hasta el momento de presentación de la solicitud de ampliación. En caso de que la ampliación no fuera concedida, serán aplicables además todas las sanciones que correspondan después de la presentación de la solicitud de ampliación.

Sanciones

7.23.- El incumplimiento por parte del CONCESIONARIO de alcanzar los índices de servicio contenidos en el Anexo I, dará lugar a la aplicación de sanciones proporcionales a la magnitud del incumplimiento, calculadas como un porcentaje del pago anual por conservación.

7.24.- La subsanación del incumplimiento notificado no anula la aplicación de las sanciones correspondientes a las infracciones derivadas del incumplimiento.

7.25.- El incumplimiento en subsanar cualquiera de los defectos reportados por el REGULADOR en los plazos de subsanación establecidos en el Anexo I, dará lugar a la aplicación de una sanción por cada día calendario de atraso equivalente al uno por mil (0.1 %) del valor del pago anual por conservación, hasta por un máximo equivalente al uno y medio por ciento (1.5 %) del valor de dicho pago anual por conservación. La sanción se calculará acumulando lo que corresponda a cada defecto no subsanado.

7.26.- El incumplimiento de la presentación del plan de conservación quinquenal en los términos y condiciones mencionados, dará lugar a la imposición de una penalidad ascendente a XX UIT, cuya aplicación se repetirá cada veinte (20) días calendario adicionales que se prolongue el incumplimiento. Asimismo, el incumplimiento en la presentación de los informes mensuales de conservación dará lugar a la imposición de una penalidad ascendente a una XX UIT, cuya aplicación se repetirá cada cinco (05) días calendario adicionales que se prolongue el incumplimiento.

SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

Derecho y Deber del CONCESIONARIO

8.1.- La Explotación de de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”, por el CONCESIONARIO constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual el CONCESIONARIO recuperará la inversión que realice en la Obra, así como un deber, en la medida en que el CONCESIONARIO está

obligado a mantener la operatividad de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA” y prestar el Servicio a los Usuarios dentro de los estándares especificados en el Expediente Técnico y en los anexos del Contrato.

Es deber del CONCESIONARIO responder por los actos de omisión y/o negligencia del personal a cargo de la operación de la vía o de los contratistas que el CONCESIONARIO decida contratar.

Organización del Servicio

8.2.- Corresponde al CONCESIONARIO diseñar y administrar el Servicio que se proporcionará a los Usuarios de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”, de conformidad con los parámetros establecidos para tal efecto en el Contrato y en el Expediente Técnico.

Información

8.3.- El CONCESIONARIO, a su costo, deberá proporcionar al REGULADOR informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión, en el formato que éste establezca.

Sin perjuicio de otros informes a ser requeridos, estos serán los siguientes:

Informes mensuales:

- Tránsito: Detallando los volúmenes clasificados de vehículos que circulan en cada estación de Peaje, previstas en la cláusula 8.14, por día calendario, sentido y hora. La recaudación será reportada del mismo modo.
- Carga: Relación de los vehículos de carga registrados diariamente y por horas en cada estación de control de pesos y dimensiones. Se señalará el tipo de vehículo, dimensiones y peso registrados. Asimismo, se incluirá la relación de los vehículos infractores, indicando las infracciones según la norma vigente de control de pesos y dimensiones.
- Accidentes: Reporte de los accidentes y ocurrencias relacionadas con la seguridad, de acuerdo con el formato vigente que establezca el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, a través del órgano competente. Como mínimo, deberá consignarse el lugar, sentido de circulación, hora, día calendario, condiciones climáticas, número y características de los vehículos involucrados, datos de los choferes y otras personas afectadas, y todo aquel dato que sea relevante en la ocurrencia.
- Transitabilidad: Relación de los sucesos significativos y las acciones tomadas por el CONCESIONARIO para garantizar una eficiente circulación vehicular.

Los Informes Mensuales serán presentados al REGULADOR dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente al del período informado y deberán ser procesados estadísticamente, con representaciones gráficas. Asimismo, se incluirá la relación del personal empleado en las distintas actividades desarrolladas por el CONCESIONARIO.

Memorias anuales:

Serán entregadas al REGULADOR a más tardar dentro del primer trimestre del año siguiente al del período informado. Consistirán en un resumen anualizado del

desempeño y logros alcanzados por el CONCESIONARIO. Incluirá, además, los resultados de una encuesta de opinión de los Usuarios de la Concesión, realizada por una empresa encuestadora de prestigio aceptada por el REGULADOR y no vinculada al CONCESIONARIO, sobre aspectos tales como la calidad del Servicio y de la infraestructura, los niveles tarifarios y la seguridad.

Evaluaciones de condición anuales:

Contendrán los resultados anuales del relevamiento y evaluación de los parámetros de condición de la vía, de acuerdo con lo indicado en los anexos I y II.

La información contenida en esta cláusula se deberá presentar sin perjuicio de la información adicional que justificadamente solicite el REGULADOR. Adicionalmente, toda la información proporcionada al REGULADOR deberá ser remitida simultáneamente, con fines informativos, al CONCEDENTE.

Derechos y Reclamos de los Usuarios

8.4.- Los derechos inherentes a toda persona que use los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”, consistirán básicamente en la utilización de la vía, en la posibilidad de acceder a todos los Servicios Obligatorios y Opcionales de la Concesión, a recibir un Servicio idóneo, a encontrarse adecuadamente informado, y los demás que contemplan las leyes de la materia y el Contrato.

8.4.1.- El CONCESIONARIO se obliga a abrir Libros de Sugerencias donde se anotarán las observaciones, sugerencias y reclamos de los Usuarios durante el período de la Concesión. Siempre que procedan, el CONCESIONARIO dispondrá las medidas que permitan atender las sugerencias o reclamos de inmediato, y una vez ejecutadas, se deberá anotar en el mismo libro las medidas tomadas, la fecha de ejecución y cualquier otra información útil. El REGULADOR y el CONCESIONARIO, de mutuo acuerdo, definirán el mejor manejo del Libro de Sugerencias y la frecuencia de su revisión.

8.4.2.- Los Libros de Sugerencias deberán encontrarse a la libre disposición de los Usuarios en todas las estaciones de peaje de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”. Su disponibilidad y uso debe ser debidamente difundido y promocionado por el CONCESIONARIO.

8.5.- El CONCESIONARIO establecerá una Oficina de Atención de Reclamos en cada estación de Peaje, la que tendrá por finalidad atender todos los reclamos que presenten los Usuarios de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”.

Presentado el reclamo, el CONCESIONARIO deberá pronunciarse dentro de los plazos y de conformidad con los mecanismos procedimentales que establezca el REGULADOR para la atención de los reclamos de los Usuarios de las carreteras concesionadas.

8.6.- En caso de que el CONCESIONARIO y los Usuarios no solucionen entre ellos el conflicto suscitado, éste deberá ser resuelto por el REGULADOR conforme a la legislación de la materia.

Reglamentos Internos

8.7.- El CONCESIONARIO someterá a consideración del REGULADOR, en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la suscripción del Contrato de Concesión, los proyectos de los siguientes reglamentos internos:

- a) De procedimientos operativos y de acceso a la utilización de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”, el que deberá incluir necesariamente, el procedimiento de Operación de la Cobranza en las estaciones de peaje y el Control de Tráfico
- b) De prevención de accidentes y prácticas de seguridad.
- c) De seguridad, control y vigilancia.

El procedimiento de aprobación de los mencionados reglamentos internos por parte del REGULADOR se ceñirá a las disposiciones sobre la materia, siendo de aplicación, durante el proceso de aprobación de estos reglamentos, las disposiciones que ya hubiese dictado OSITRAN sobre la materia. El CONCESIONARIO debe incorporar en la elaboración de sus Reglamentos Internos, los principios y regulaciones establecidas en el Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN, señalándose la aplicación supletoria de dicho Reglamento.

En caso de duda o discrepancia, prevalecerá el Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN.

Inicio de la Explotación

8.8.- La fecha de inicio de la Explotación se computará a partir de la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5.2.

8.9.- La Explotación sólo podrá iniciarse si el CONCESIONARIO ha cumplido con presentar la Garantía de Fiel Cumplimiento y pólizas de seguros que exige el Contrato.

Servicios Obligatorios y Opcionales

8.10.- Los Servicios Obligatorios que deberá implementar el CONCESIONARIO, en forma gratuita serán los siguientes:

- a) Proporcionará a la Policía Nacional hasta ___ oficinas de campo según el esquema que aparece en el Anexo VI, con su equipamiento básico, energía eléctrica y teléfono, para permitir las labores de vigilancia y control que realizan estas autoridades. Será de cargo del CONCESIONARIO el costo de construcción y de los servicios de energía y teléfono, así como el costo de reponer el bien en caso de destrucción total o parcial del mismo por cualquier causa.
- b) Equipos de auxilio mecánico para vehículos que hubieren resultado averiados en la vía, consistentes en un vehículo de remolque cada 100 km. para traslado de vehículos livianos y un vehículo de remolque cada 250 km para traslado de vehículos pesados hasta el poblado, ciudad o estación de servicio más próxima.

- c) Equipos de emergencia para primeros auxilios consistentes en dos funcionarios debidamente capacitados y una ambulancia cada 100 km, para la atención primaria y el traslado de personas al centro médico más cercano.
- d) Sistema de comunicación en tiempo real para emergencias, consistente en teléfonos ubicados a una distancia máxima de 10 km uno del otro. Este sistema deberá permitir, al menos, la realización de llamadas gratuitas a una central de emergencia.

La construcción y operación de tres estaciones de pesaje fijo de acuerdo al esquema que aparece en el Anexo VI, con su equipamiento básico, energía eléctrica y teléfono, para permitir las labores de control de peso de vehículos de carga. Será de cargo del CONCESIONARIO el costo de construcción, de provisión de equipos de pesaje y de los servicios de energía y teléfono, así como el costo de reponer el bien en caso de destrucción total o parcial del mismo por cualquier causa. Adicionalmente a los equipos de pesaje fijo, el CONCESIONARIO deberá proveer y mantener en operación durante todo el período de concesión tres equipos de pesaje móvil.

Los Servicios Obligatorios que deberá implementar el CONCESIONARIO, y por los que se les permitirá cobrar, serán los siguientes:

- a) Servicios higiénicos, cada 100 Km.
- b) Oficinas y equipamiento adicionales a los señalados en el apartado a) de los Servicios Obligatorios Gratuitos para la Policía Nacional, sujeto a negociación directa con dicha Institución.
- c) Equipo de auxilio mecánico y remolque para traslado de vehículos a distancias mayores a las consideradas en el inciso b) de los Servicios Obligatorios gratuitos.

EL REGULADOR deberá aprobar las tarifas que se cobren por estos servicios, así como verificar la calidad de los mismos. El uso de estos servicios deberá estar normado por el Reglamento Interno que para tal fin sea presentado, según lo indicado en la cláusula 8.7

El CONCESIONARIO podrá arrendar los equipos o contratarlos para la prestación de los Servicios Obligatorios, así como subcontratar los servicios que se requieran.

El CONCESIONARIO será responsable por que los Servicios Obligatorios sean prestados oportuna y eficientemente.

8.11.- Los Servicios Opcionales no previstos en el Expediente Técnico se llevarán a cabo en aquellos terrenos considerados como Áreas de Servicios Opcionales, de acuerdo a las normas y reglamentos aplicables.

Parámetros de Desempeño

8.12.- El CONCESIONARIO deberá desarrollar sus actividades, en los tramos que se encuentren en Servicio, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 7.2 y en el documento de Parámetros de Condición y Serviciabilidad exigibles en Concesiones Viales, el mismo que forma parte del Contrato en calidad de anexos I y II.

8.13.- El REGULADOR estará a cargo de la verificación del cumplimiento de estos parámetros. Para estos efectos, de conformidad con la cláusula 8.3. del Contrato, el

CONCESIONARIO está obligada a entregar la información a que se refiere esta cláusula, en los plazos establecidos.

Régimen Económico: El Peaje y la Tarifa

8.14.- El CONCESIONARIO deberá efectuar el cobro de la Tarifa a través de las estaciones de Peaje, cuyo número y ubicación se presenta a continuación.

DENOMINACIÓN	RUTA/TRAMO	TIPO
1. CORCONA	RN-20A/Km 048+500 Pte. R. Palma-Cocachacra	EXISTENTE
2. CASARACRA	RN-03N/Km 010+500 La Oroya-Las Vegas	EXISTENTE
3. SHELBY	RN-03N Dv. Ninacaca-Dv. Unish	PROYECTADA
4. AMBO	RN03N/Km 210+000 Ambo-Huánuco	EXISTENTE
5. CHULLQUI	RN03N/Km 253+000 Chinchao-Las Palmas	EXISTENTE
6. PUMAHUASI	RN16 Dv. T. María-Dv. Pumahuasi	PROYECTADA
7. AGUAYTÍA	RN16 Aguaytía-San Alejandro	PROYECTADA
8. QUIULLA	RN-03S/Km 018+500 La Oroya-Huancayo	EXISTENTE

El CONCESIONARIO no podrá implementar estaciones adicionales a las señaladas, y/o retirar las existentes o modificar su ubicación, salvo con autorización expresa del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR.

8.15.- Corresponde al CONCESIONARIO el cobro de la Tarifa (compuesta por el Peaje más el Impuesto General a las Ventas y cualquier otro aporte de ley) como contraprestación por el Servicio público materia de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del “Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”.

Se exigirá el pago de la Tarifa a cada Usuario que utilice los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”, de acuerdo a la categoría de vehículo, de conformidad con la Tarifa especificada en la cláusula 8.17.

Los vehículos utilizados para atender servicios de emergencia tales como grúas, ambulancias, bomberos o vehículos de la Policía Nacional, así como vehículos militares en comisión, maniobras, ejercicios o convoys, estarán exentos de dicho cobro de acuerdo con lo señalado en el Decreto Ley N° 22467.

8.16.- El cobro de la Tarifa será por derecho de paso, lo que implica que se cobrará al Usuario de la carretera, no exento de pago, por el derecho de paso en las estaciones de peaje indicadas en la cláusula 8.14.

El CONCESIONARIO podrá cambiar la tecnología que emplee para el cobro de la Tarifa, previa opinión del REGULADOR y siempre que ésta le permita cumplir con los estándares de tiempo de atención al cliente señalados en los anexos I y II.

8.17.- El régimen tarifario es el conjunto de reglas contenidas en el Contrato y en el Expediente Técnico que regulan las Tarifas que estará autorizada a cobrar el CONCESIONARIO durante la Explotación del Área de la Concesión, conforme lo siguiente:

- a) El CONCESIONARIO podrá cobrar una tarifa por peaje más IGV y otros aportes de ley, aplicando las siguientes reglas:
 - i) Cada vehículo ligero pagará una Tarifa básica.
 - ii) Cada vehículo pesado pagará una Tarifa básica por cada eje.
- b) A partir de la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión a que se refiere la cláusula 5.2 y hasta la culminación total de las obras indicadas en 6.1, debidamente aprobadas por la Comisión de Recepción de Obras según se señala en la sección VI, el CONCESIONARIO podrá cobrar una Tarifa básica compuesta por un peaje máximo de S/ 4.66 (cuatro punto sesenta y seis nuevos soles) incluido el Impuesto General a las Ventas y otros Aportes de Ley, en las estaciones de peaje existentes de Carcona, Casaracra, Ambo, Chullqui y Quiulla.
- c) A partir del mes calendario siguiente al de la fecha de aprobación de culminación del total de las Obras indicadas en 6.1. La Tarifa básica a ser cobrada por el CONCESIONARIO, en todas las estaciones de peaje indicadas en el cuadro de 8.14, estará compuesta por un peaje máximo equivalente de US\$ 1,50 (un dólar y cincuenta centavos de dólares), al tipo de cambio vigente en la fecha de aprobación de culminación de obras, más el importe correspondiente al Impuesto General a las Ventas y otros Aportes de Ley, dentro de los cuales no se incluyen los aportes por regulación.
- d) Todos los Peajes serán reajustados en forma ordinaria por el CONCESIONARIO, a partir del 10 de Enero del año calendario siguiente al de la aprobación de la culminación de las obras. Este reajuste ordinario se realizará cada doce (12) meses a partir de la fecha indicada anteriormente, y se llevará a cabo de acuerdo al siguiente método de ajuste de Tarifas:

$$Peaje_t = (US\$1,50) \times TC_0 \times \left(\frac{IPC_t}{IPC_0} \right)$$

donde:

Peaje es el monto a cobrar en Soles, sin incluir el Impuesto General a las Ventas y otros Aportes de Ley, para vehículos livianos o por eje para vehículos pesados.

i es el mes de diciembre del año calendario anterior al que se realiza el ajuste tarifario.

0 es el mes de diciembre del año calendario en que se aprueba la culminación de las obras definidas en 6.1.

TC es el Tipo de Cambio, definido en la cláusula primera del presente Contrato.

IPC es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)

En la eventualidad de que se produzca una variación de más del 10% desde el último reajuste ordinario, el REGULADOR procederá a realizar un reajuste extraordinario en el cual el Peaje será fijado incorporando a la fórmula anterior, en el primer componente, el tipo de cambio del día en que se produzca el reajuste extraordinario.

Para determinar la Tarifa básica a cobrar, a los Peajes mencionados en esta cláusula deberá sumarse el importe correspondiente al Impuesto General a las Ventas (IGV) y otros aportes de ley, que no incluyen los aportes por regulación, y el resultado se deberá redondear a los diez (10) céntimos más próximos o a la menor moneda fraccionaria que se encuentre vigente.

Régimen Económico: Otros Ingresos

8.18.- Constituirán ingresos adicionales del CONCESIONARIO todos aquellos que ésta perciba como consecuencia de la Explotación de Servicios Opcionales, así como de los servicios obligatorios en los que le está permitido cobrar. Dicha Explotación podrá realizarla directamente o a través de terceros.

Régimen Económico: Ingresos Mínimos Anuales Garantizados (IMAG) por el Estado Peruano

8.19.- Las partes acuerdan establecer un mecanismo opcional de Ingresos Mínimos Anuales Garantizados (IMAG), el cual permite distribuir los riesgos de liquidez financiera derivados de la incertidumbre respecto del número de vehículos que circulará por los puntos de cobro durante la etapa de explotación de la Concesión.

Para efectos de la aplicación de este mecanismo de Ingresos Mínimos Garantizados Anuales, se considera como primer año calendario de explotación, el 1° de enero del año en que se autorice la puesta en servicio del total de la Concesión, el cual será definido por el Supervisor de Obras.

En el caso que el CONCESIONARIO opte por el mecanismo indicado en este artículo, deberá en el plazo máximo de 06 meses contados desde la firma del presente contrato comunicar su decisión al Regulador presentando en la Oficina de Partes del Regulador el cuadro de Ingresos Mínimos Anuales Garantizados solicitados, según el modelo de formulario incluido en el Anexo 6, el cual pasará a formar parte del presente contrato.

El monto de Ingresos Mínimos Anuales Garantizados deberá ser solicitado de acuerdo a lo siguiente:

- Número de años en que solicita la cobertura de Ingresos Mínimos Garantizados, con un máximo de 20 años.
- Para el número de años indicados en el punto anterior, el monto elegido deberá ser igual o menor a la Banda Superior ($B_{sup,t}$) especificada en la tabla siguiente y a la vez, igual o mayor a la Banda Inferior ($B_{inf,t}$) consignada en esta misma tabla.

Ingresos Mínimos Anuales Garantizados (IMAG)		
Año de Explotación de la Concesión (t)	(B _{inf,t}) Banda Inferior US\$	(B _{sup,t}) Banda Superior US\$
1	XXX	XXX
2	XXX	XXX
3	XXX	XXX
4	XXX	XXX
5	XXX	XXX
6	XXX	XXX
7	XXX	XXX
8	XXX	XXX
9	XXX	XXX
10	XXX	XXX
11	XXX	XXX
12	XXX	XXX
13	XXX	XXX
14	XXX	XXX
15	XXX	XXX
16	XXX	XXX
17	XXX	XXX
18	XXX	XXX
19	XXX	XXX
20	XXX	XXX

- La suma de los Ingresos Mínimos Garantizados Actualizados en el número de años elegidos, deberá ser menor o igual a US\$..... El cálculo de los Ingresos Mínimos Anuales Garantizados Actualizados se hará multiplicando el monto de los Ingresos Mínimos Anuales Garantizados elegidos para cada año multiplicados por el factor de actualización indicado en el Anexo N°nn.

8.20.- El Ingreso Mínimo Anual Garantizado operará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Se establecerá como primer año calendario de explotación, aquel que comienza el 1° de Enero del año en que se reciben las obras por parte de la Comisión de Recepción de las Obras. Este mecanismo tendrá vigencia sólo a partir de dicho año calendario.
- b) Para cada año calendario t de explotación de la concesión, se determinará el Ingreso Anual (ING) del CONCESIONARIO en Dólares de los Estados Unidos de América, por concepto de recaudación de tarifa, en base a la información mensual solicitada en 8.3 letra a). Dicho Ingreso Anual corresponderá a la suma de todos los Ingresos Mensuales obtenidos en el año calendario t de explotación de la Concesión.
- c) Para cada año calendario t de explotación de la concesión, se determinará el Ingreso Potencial Anual (IPA) del CONCESIONARIO en Dólares de los Estados Unidos de América, por concepto de recaudación de tarifas, de acuerdo a la siguiente expresión:

$$IPA_t = \sum_{j=1}^m \sum_{i=1}^n Q_{it}^j * P_{it}^j$$

donde:

P_{it}^j : Tarifa en la plaza de peaje i, para el vehículo tipo j

Q_{it}^j : Número de vehículos tipo j que pasan por la plaza de peaje i en el año calendario t de operación de la Concesión.

d) En cualquier año calendario t de explotación de la concesión que se cumpla que los Ingresos Anuales sean menores que los Ingresos Mínimos Anuales Garantizados ($ING < IMAG$) de la tabla anterior, el Estado de la República de Perú, a través del CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO el monto $IMAG - ING$, el primer día hábil del mes de Julio del año calendario siguiente en que se de esta situación, para lo cual además deberán cumplirse las siguientes condiciones:

i. El CONCESIONARIO no tiene deudas pendientes con el CONCEDENTE por motivos del presente contrato.

ii. Todas las garantías del contrato se encuentran vigentes, y

iii. El Ingreso Anual (ING) del CONCESIONARIO es superior al 80% del Ingreso Potencial (IPA), en ese año calendario.

e) Para los efectos del cálculo indicado en d) para el primer año calendario de operación de la Concesión, en el caso que éste considere menos de 12 meses de explotación, contados desde la Recepción de las Obras por la Comisión de Recepción de Obras, el Ingreso Mínimo Anual Garantizado (IMAG) será por la proporción de los meses que efectivamente operó la Concesión. Este mismo criterio se utilizará para el último año de Ingresos Mínimos Anuales Garantizados.

8.21.- En el caso en que el Licitante Adjudicatario opte por el mecanismo de Ingresos Mínimos Anuales Garantizados por el Estado, deberá pagar anualmente al CONCEDENTE la cantidad G_t , desde el primer año calendario de explotación en que haya solicitado un monto superior a la banda inferior de garantía, calculado de la forma siguiente:

$$G_t = 0.0XXXXX \times \sum_{i=t}^m (IMAG_i - B_{inf,i}) \text{ en US\$}$$

donde:

G_t : Pago del CONCESIONARIO al CONCEDENTE por la Garantía de Ingreso Mínimo Anual, en el año calendario t de operación de la concesión, expresado en US\$.

t:: Año calendario de operación de la concesión en que se está calculando el pago, contado desde el 1° de enero del año en que se autorice la Puesta en Servicio Definitiva para el total de la concesión.

$IMAG_i$: Corresponde al Ingreso Mínimo Garantizado del año calendario i de operación de la concesión.

$B_{inf,i}$: Corresponde a la banda inferior del Ingreso Mínimo Garantizado, para el año calendario i de operación de la concesión.

El CONCESIONARIO podrá, en cualquier año de la concesión, comunicar al Regulador su decisión de renunciar al mecanismo de Ingresos Mínimos Anuales Garantizados por el Estado que hubiera solicitado.

La fecha de pago será el 1° de Junio de cada año. En el caso del primer año del mecanismo el pago se realizará dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigencia.

Los montos pagados por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE por concepto de esta garantía no están sujetos a reembolso ni restitución alguna por parte del CONCEDENTE.

8.22.- En el evento de activación del monto indicado en 8.20, letra d) anterior, éste será considerado en el Valor Presente de los Ingresos definido en la ecuación (2) de 4.2, para lo cual se considerará el mes m en que se realice el pago por parte del CONCEDENTE, contado a partir del inicio del plazo de la concesión indicado en 4.1.

Medición de Flujos Vehiculares

8.23.- Dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente al que corresponda el CONCESIONARIO deberá proporcionar al REGULADOR informes mensuales de las mediciones de flujo vehicular, clasificados por sentido, pista y tipo de vehículos que transitaron durante ese periodo por cada una de las estaciones de Peaje previstas en la cláusula 8.14.

8.24.- Los flujos vehiculares se auditarán anualmente, para lo cual el CONCESIONARIO proporcionará al REGULADOR, dentro de los tres primeros meses del año siguiente, un informe de los flujos vehiculares auditados por una empresa de auditoría seleccionada, con opinión favorable del REGULADOR, de acuerdo al procedimiento de selección que éste establezca. Dichos informes deben consignar la información a que se refiere el párrafo anterior por cada una de las estaciones de Peaje referidas. La auditoría del flujo vehicular se realizará con el objeto, entre otros, de verificar el ingreso efectivo recaudado por el CONCESIONARIO.

8.25.- Adicionalmente, el REGULADOR podrá optar, bajo su responsabilidad, por la instalación en las estaciones de control y pago de Peaje, de sus propias máquinas y equipos de conteo de vehículos, durante el período de tiempo que estime conveniente, a su propio costo. Para lo anterior el CONCESIONARIO deberá proporcionar las necesidades de espacio mínimas para su operación y funcionamiento.

Control de Pesos y Dimensiones Vehiculares

8.26.- De conformidad con la legislación de la materia, el CONCESIONARIO deberá mantener instalaciones de control del peso y dimensiones vehiculares, para lo cual EL CONCEDENTE transferirá las instalaciones existentes al CONCESIONARIO.

Cada punto de control deberá contar en forma permanente con instrumentos de registro, dispositivos de programación y de almacenamiento de datos y con sistemas que determinen el peso por eje de cada vehículo.

Los equipos a que se refiere el párrafo anterior deberán ser instalados diez (10) Días antes de la puesta en Servicio de los tramos los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA” que sean objeto de Construcción inicial. El REGULADOR no

aprobará dicha puesta en Servicio en el caso que los equipos no hayan sido instalados y se haya comprobado su correcto funcionamiento.

El Mantenimiento de las instalaciones de control de pesos y dimensiones y la recolección de los datos así como del personal necesario se hará por cuenta del CONCESIONARIO a lo largo de toda la Concesión. EL CONCEDENTE y/o el REGULADOR podrán instalar por su cuenta y costo, equipos propios en lugares que estimen convenientes para efectuar sus propias mediciones. La facultad de colocar estas balanzas estará supeditada a no entorpecer en forma alguna la prestación del Servicio principal ni la de los Servicios Opcionales.

El CONCESIONARIO deberá hacer respetar los Reglamentos de Tránsito y de Pesos y Dimensiones Vehiculares de conformidad con las disposiciones sobre la materia, así como comunicar a la Policía Nacional sobre las infracciones que cometieran los Usuarios de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”. El CONCESIONARIO está facultado en el ejercicio de su función, para requerir el auxilio de la fuerza pública a fin de hacer cesar las conductas en infracción, notificar al infractor y/o adoptar las medidas necesarias para hacer cumplir los reglamentos y normas vigentes, impidiendo en su caso la circulación de los vehículos en infracción. El CONCESIONARIO está obligado a informar diariamente al CONCEDENTE sobre las infracciones detectadas que hubieran requerido el auxilio de la fuerza pública, determinando el tipo de infracción, y al infractor, a fin de que el Concedente aplique las sanciones que correspondieran.

Asimismo y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el CONCESIONARIO deberá llevar un Registro de Infracciones y levantará un Acta adonde constarán las infracciones cometidas durante el mes. Dentro de los primeros diez días de cada mes, EL CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE, junto con cualquier documentación sustentatoria con que pudiera contar, la información sobre las Infracciones a efectos de la imposición de las multas y sanciones correspondientes, cuya imposición corresponde al CONCEDENTE, en cumplimiento de las disposiciones aplicables vigentes.

Sin perjuicio de lo anterior, el REGULADOR y EL CONCEDENTE se reservan el derecho de efectuar, en forma independiente, cualquier medición que estime conveniente, para lo que podrán utilizar las instalaciones del CONCESIONARIO, en la medida que no interfieran con las labores de control de ésta.

Régimen Tributario de la Concesión

8.27.- El CONCESIONARIO estará sujeto a la legislación tributaria nacional y municipal que se encuentre vigente durante la Concesión, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. El CONCESIONARIO será el obligado, en calidad de contribuyente, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen a los bienes entregados por EL CONCEDENTE o los que se construyan o incorporen a los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”, sean dichos tributos de origen nacional o municipal.

Los Peajes estarán gravados con el Impuesto General a las Ventas (IGV) y otros Aportes de Ley, que no incluyen los aportes por regulación, salvo que opere una exoneración legal expresa.

Todo nuevo impuesto que surja con posterioridad a la suscripción del contrato de concesión, así como toda modificación de alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán compensadas al CONCESIONARIO en su documentada incidencia, a través de los mecanismos o vías que al efecto establezca el CONCEDENTE.

SECCIÓN IX: GARANTÍAS

Garantía del CONCEDENTE

9.1.- EL CONCEDENTE realizará todas las gestiones y coordinaciones que fueren pertinentes para que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos; el Poder Ejecutivo expida el Decreto Supremo al que se refiere el artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, Norma Complementaria al Decreto Legislativo N° 674, modificado por el artículo 6° de la Ley N° 26438, por el cual se otorgará la garantía del Estado en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías del CONCEDENTE establecidas en el Contrato.

Garantías a Favor del CONCEDENTE

9.2.- Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones establecidas en el Contrato, incluyendo el pago de las cláusulas penales y demás sanciones, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE una Garantía de Fiel Cumplimiento, de acuerdo al modelo establecido en el anexo III, por un monto inicial establecido de y 00/100 Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$000,000.00) y que deberá mantenerse vigente, en mérito a sus sucesivas renovaciones, durante la vigencia de la Concesión.

La Garantía de Fiel Cumplimiento, con el monto especificado para los tres últimos años de la Concesión, se mantendrá vigente hasta doce meses después de la fecha del Acta de Reversión de los Bienes.

9.3.- La Garantía de Fiel Cumplimiento podrá ser ejecutada por EL REGULADOR en forma total o parcial, una vez identificada la comisión del incumplimiento de todas o cada una de las obligaciones del Contrato y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por el CONCESIONARIO dentro de los plazos otorgados para tal fin. En caso de ejecución parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento, el CONCESIONARIO deberá restituir, o hacer restituir, la Garantía de Fiel Cumplimiento al monto establecido. Si el CONCESIONARIO no restituye la Garantía de Fiel Cumplimiento al monto establecido en la cláusula 9.2, en un plazo de veinte (20) Días contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución parcial de la misma, entonces el REGULADOR, mediante comunicación escrita a ese efecto, declarará resuelto el Contrato y la Concesión vencida en la fecha de dicha notificación.

9.4.- La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá ser emitida o confirmada, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el anexo III, por instituciones financieras locales con una categoría de riesgo equivalente para instrumentos de inversión de largo plazo no menor a "AA" y para instrumentos de inversión a corto plazo no menor a "CP-1", según la Resolución SBS N° 724-2001 y la Circular AFP N° 011-2001 de la Superintendencia de Banca y Seguros; o emitidas por instituciones financieras del exterior de primera categoría de acuerdo a la circular que para este efecto tenga vigente el Banco Central de Reserva del Perú.

Garantías a Favor de los Acreedores Permitidos

9.5.- Con el propósito de financiar la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación, Mantenimiento y Explotación de la Obra, el CONCESIONARIO podrá, previa autorización otorgada por EL CONCEDENTE, con opinión favorable del REGULADOR, imponer un gravamen o asignación de fondos con la naturaleza de una garantía a favor de los Acreedores Permitidos, para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido sobre:

- a) El derecho de Concesión, conforme a lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 26885.
- b) Los ingresos de la Concesión, netos de la Retribución, la Tasa de Regulación a la que se refiere el artículo 14°, inciso a) de la Ley 26917.
- c) Las acciones que correspondan a Participación Mínima, de conformidad con lo establecido en la cláusula 3.3. literal f) (i).

El CONCESIONARIO acepta y reconoce que cualquiera de tales garantías o asignaciones de fondos no la relevará de sus obligaciones ni del Contrato. EL CONCEDENTE acepta y reconoce que ni los Acreedores Permitidos ni otra persona que actúe en representación de ellos serán responsables del cumplimiento del Contrato por parte del CONCESIONARIO hasta que en su caso los Acreedores Permitidos ejerzan favorablemente los derechos mencionados más adelante en la cláusula 9.7.

9.6.- Para efecto de la autorización de constitución de las garantías a que se refiere la cláusula que antecede, el CONCESIONARIO deberá entregar, al CONCEDENTE y al REGULADOR copia de los proyectos de Contrato y demás documentos relacionados con la operación, así como una declaración del posible Acreedor Permitido en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el anexo IV del presente Contrato.

9.7.- Los Acreedores Permitidos podrán solicitar la ejecución de las garantías establecidas en su favor. En el caso del supuesto contemplado en el inciso a) de la Cláusula 9.5 precedente, ello se efectuará conforme al procedimiento señalado en el artículo 3° de la Ley N° 26885, en la forma pactada por las partes en el acto en el que se constituye la garantía.

9.8. El procedimiento de ejecución de la prenda de acciones correspondientes a la Participación Mínima, de acuerdo a lo establecido en el inciso c) de la Cláusula 9.5 deberá efectuarse bajo la dirección del (los) Acreedor(es) y con la participación del CONCEDENTE y se regirá obligatoriamente por las siguientes reglas:

La decisión del (los) Acreedor(es) consistente en ejercer su derecho a ejecutar la prenda de acciones constituida a su favor, deberá ser comunicada por escrito al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO en forma fehaciente, con carácter previo a ejercer cualquier acción o adoptar cualquier medida que pueda poner en riesgo ya sea en forma directa o indirecta la concesión.

A partir de dicho momento, (a) el CONCEDENTE no podrá declarar la terminación del Contrato y estará obligado a iniciar inmediatamente las coordinaciones del caso con el (los) Acreedor(es), con el objeto de designar a la persona jurídica que, conforme a los mismos términos previstos en el Contrato de Concesión y bajo una retribución a ser acordada con el (los) Acreedor(es), actuará como Interventor y estará transitoriamente

a cargo de la operación de la Concesión durante el tiempo que demande la sustitución del Socio Estratégico a que se hace referencia en los puntos siguientes; y (b) ningún acto del CONCESIONARIO podrá suspender el procedimiento de ejecución de la prenda, quedando impedido a dar cumplimiento a las obligaciones que dieron lugar a la ejecución de la referida garantía.

Para tales efectos, el (los) Acreedor(es) podrá proponer al CONCEDENTE operadores calificados, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en las Bases. El operador que resulte aceptado quedará autorizado para operar transitoriamente la concesión en calidad de interventor. Su designación deberá ser comunicada por escrito al CONCESIONARIO. A partir de dicho momento, el CONCESIONARIO estará obligado a coordinar sus acciones con el interventor designado, con el objeto de que la transferencia se lleve a cabo de la manera más eficiente posible, debiendo quedar perfeccionada dentro del plazo máximo de treinta (30) días.

El CONCESIONARIO será responsable por toda acción u omisión que impida, dilate u obstaculice la transferencia de la concesión a manos del Interventor, así como de los perjuicios que ello pueda ocasionar al CONCEDENTE, a los Acreedores permitidos, a los usuarios y/o a terceros.

Una vez que la Concesión se encuentre bajo la operación transitoria del Interventor, el (los) Acreedor(es) deberá(n) coordinar con el CONCEDENTE, el texto íntegro de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección del nuevo Operador, titular de la participación mínima, que deberán respetar los lineamientos sustantivos contenidos en las Bases del Concurso, especialmente en lo correspondiente a las características generales de la concesión y la Propuesta Técnica respectivamente, lo cual deberá ser aprobado por el CONCEDENTE.

Sometido el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento a implementar para la selección a consideración del CONCEDENTE, éste deberá formular sus observaciones sobre el mismo a través de un pronunciamiento que deberá ser emitido dentro de los diez (10) Días contados a partir de la fecha en que se le comunicó con el texto en referencia. Vencido dicho plazo y a falta de pronunciamiento por parte del CONCEDENTE, el referido texto se entenderá aprobado y el o los Acreedores Permitidos podrán proceder en consecuencia.

De existir observaciones del CONCEDENTE, una vez que el (los) Acreedor(es) tome(n) conocimiento de las mismas, tendrá(n) un plazo no mayor a diez (10) Días para efectos de subsanarlas o rechazarlas y someter al CONCEDENTE por segunda vez el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección para la transferencia de la Participación Mínima. Seguidamente, el CONCEDENTE deberá prestar su conformidad con el texto en referencia dentro de los cinco (05) Días contados a partir de la fecha en que se le comunicó con el mismo. No obstante, vencido el plazo en referencia y a falta de pronunciamiento en sentido aprobatorio, el referido texto se entenderá aprobado.

Aprobado el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección para la transferencia de la Participación Mínima, el (los) Acreedor(es) deberá(n) dar trámite al procedimiento allí establecido en un plazo no mayor a los cinco (05) días siguientes, hasta el momento en que dicho(s) Acreedor(es) otorgue(n) la buena pro, lo cual no podrá ocurrir en una fecha posterior a los ciento ochenta (180) Días contados a partir del momento en que se comunicó al CONCEDENTE la decisión de ejecutar la prenda, salvo que, conforme a las circunstancias del caso, el trámite de dicho procedimiento demande un plazo mayor, en cuyo caso se aplicará la prórroga que determine el CONCEDENTE.

Otorgada la buena pro conforme a lo establecido en el texto de las bases aprobadas por el CONCEDENTE, así como a lo señalado en esta Cláusula, dicho acto deberá ser comunicado por escrito tanto al CONCEDENTE como a la persona jurídica Interventora. A partir de dicho momento, esta última estará obligada a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto de que la transición de la operación de la concesión se lleve a cabo de la manera más eficiente posible. La sustitución definitiva del Socio Estratégico a favor del adjudicatario de la buena pro deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los treinta (30) días contados a partir de la fecha en que se otorgó la buena pro de la subasta privada, bajo responsabilidad exclusiva de este último.

Conforme al procedimiento establecido previamente, el adjudicatario de la buena pro será reconocido por el CONCEDENTE como nuevo Socio Estratégico. Para tales efectos, dicho Socio Estratégico quedará sustituido íntegramente en la posición contractual del Socio Estratégico original, quedando sujeto a los términos del Contrato de Concesión suscrito por este último por el plazo remanente. Las partes consienten en este acto la cesión de la posición contractual del Socio Estratégico según los términos estipulados en la presente cláusula. En consecuencia, el nuevo Socio Estratégico tendrá los mismos derechos conferidos en el presente contrato.

SECCIÓN X: RÉGIMEN DE SEGUROS

Aprobación

10.1.- Para efectos del Contrato, el CONCESIONARIO requerirá contar con las pólizas de seguros que exige esta sección, cuyas propuestas hayan sido debidamente aprobados por el REGULADOR, conforme a los siguientes términos:

- a) Aprobación Expresa.- Presentadas las propuestas de pólizas a que se refiere la cláusula 3.3 literal d) de la sección III, el REGULADOR cuenta con un plazo de veinte (20) Días para su aprobación.

De efectuarse alguna observación, el CONCESIONARIO contará con Diez (10) Días para subsanar dicha observación.

- b) Aprobación Tácita.- De no efectuarse observación alguna por el REGULADOR, dentro del plazo señalado, las propuestas de pólizas de seguros se entenderán aprobadas y el CONCESIONARIO habilitada para celebrar los contratos con las compañías de seguros indicadas en su propuesta.

Clases de Pólizas de Seguros

10.2.- Durante la vigencia del Contrato, el CONCESIONARIO tomará y mantendrá en vigor las siguientes pólizas de seguros:

- a) De responsabilidad civil.- El CONCESIONARIO está obligado a contratar una póliza de seguro por responsabilidad civil que cubrirá cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes o a terceros a causa de cualquier acción del CONCESIONARIO, sus contratistas, subcontratistas, sus funcionarios y/o dependientes, en la que figure EL CONCEDENTE como asegurado adicional.

La suma asegurada será mínimo del cinco por ciento (5.0%) del valor de la Inversión Proyectada Referencial.

- b) De seguro de Accidentes.- El CONCESIONARIO está obligada a contratar para los Usuarios de los tramos viales los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”, una póliza de seguro de accidentes ocurridos mientras estén haciendo uso del Servicio materia de la Concesión. El monto de la cobertura es de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ nnn).

Las pólizas descritas en a) y b) son absolutamente independientes de las pólizas contra todo riesgo que se detallan en las cláusulas siguientes.

Asimismo, dicha póliza será de aplicación sin perjuicio del derecho a otras indemnizaciones que pudieran ser determinadas de acuerdo a las Leyes Aplicables.

- c) De riesgos laborales.- El CONCESIONARIO, en tanto entidad empleadora, está obligada a contratar una póliza de seguro complementario de trabajo de riesgo, conforme lo regula la Ley N° 26790 y sus reglamentos y cualquier norma modificatoria.

Los montos asegurados y los amparos contemplados deberán corresponder a las exigencias contenidas en la mencionada Ley.

De siniestros de bienes afectados.- El CONCESIONARIO está obligado a contratar, durante el desarrollo de las etapas constructivas de la Concesión según la Cláusula 6.1, un seguro contra todo riesgo (pólizas C.A.R (Construction All Risk)) que cubra el valor total de reposición de los bienes y/o obras construidas o rehabilitadas que son objeto de la de la presente Concesión, cuyo valor referencial asciende a la suma de US\$......, conforme se define en la Cláusula N°....., que cubra los riesgos de diseño, riesgos de ingeniería y eventos catastróficos como terremotos, inundaciones, lluvias, incendios, explosiones, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, robo, hurto y/o apropiación ilícita.

El cálculo del monto correspondiente a las Obras en Construcción se establecerá sobre la base del cronograma de avance físico de la obra, y su vigencia será igual al periodo de Construcción.

Para el resto de los bienes u obras que forman parte de la concesión el CONCESIONARIO deberá contratar un seguro especial adicional que cubra como mínimo el 15% del valor de reposición de los bienes comprendidos en el área concesionada, con respecto a los riesgos de eventos catastróficos como terremotos, inundaciones, lluvias, incendios, explosiones, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, robo, hurto y apropiación ilícita.

El importe de las pólizas de seguro será equivalente al valor de reposición de los bienes de la Obra concesionada y deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. En ningún caso se tomará en cuenta el valor contable de cada uno de ellos.

Las pólizas contratadas tendrán como único beneficiario al CONCEDENTE, el cual estará obligado a destinar de inmediato los fondos obtenidos en la Reconstrucción de la infraestructura vial, en el menor plazo posible.

La presente póliza podrá tener como endosatario o asegurado adicional de la póliza a los acreedores permitidos, previa aprobación del REGULADOR.

La presente póliza deberá incluir una cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro.

Póliza de Obras Civiles Terminadas. Durante las fases no constructivas, el CONCESIONARIO está obligado a contratar una póliza de estabilidad de obra (o póliza de Obras Civiles Terminadas, OCT), cuya suma asegurada será el cien por ciento (100%) del valor de reposición de los puentes e intercambios viales de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA” la misma que tendrá por asegurado al CONCEDENTE.

Dicha póliza deberá ser contratada nuevamente por el CONCESIONARIO para los cinco (05) años posteriores al fin de la Concesión, por el 100% del valor de reposición de todos los bienes que forman parte de la concesión teniendo por asegurado al CONCEDENTE.

La presente póliza podrá tener como endosatario o asegurado adicional de la póliza a los acreedores permitidos, previa aprobación del REGULADOR.

La presente póliza deberá incluir una cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro.

Pólizas de Operación.- El CONCESIONARIO deberá contratar pólizas por un valor mínimo del 15% de la Inversión Proyectada Referencial que cubra los bienes reversibles (construcciones, obras entre otros) que son entregados al CONCESIONARIO en la Fecha de Cierre, en tanto no se encuentren cubiertos por la Póliza de Obras Civiles Terminadas establecidas en el inciso precedente.

La presente póliza podrá tener como endosatario o asegurado adicional de la póliza a los acreedores permitidos, previa aprobación del REGULADOR.

- g) Pólizas 3D.- El CONCESIONARIO podrá contratar pólizas que cubran el buen manejo de los recursos recaudados en las casetas de peaje y el hurto de los mismos. Las sumas aseguradas por estas pólizas deberán corresponder al valor de los bienes del CONCESIONARIO relacionados con la operación.

La suma asegurada por estos conceptos deberá corresponder al nivel de recursos manejados por cada empleado.

Comunicación

10.3.- Las pólizas emitidas de conformidad con el Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la compañía aseguradora respectiva a notificar por escrito al REGULADOR y al CONCEDENTE sobre cualquier omisión de pago de primas en que incurriese el CONCESIONARIO y sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza, con una anticipación no menor a veinte (20) Días a la fecha en que el incumplimiento del CONCESIONARIO pueda determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La obligación de notificación

será también aplicable al supuesto de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro que el CONCESIONARIO deba mantener conforme a este Contrato.

La póliza respectiva deberá establecer, asimismo, que la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza sólo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a que se refiere el párrafo precedente.

Vigencia de las Pólizas

10.4.- El CONCESIONARIO se compromete a presentar al REGULADOR, anualmente, antes del 30 de enero de cada año, y durante todo el plazo de vigencia de la Concesión, una relación de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el CONCESIONARIO durante cada año calendario, indicando al menos la cobertura, la compañía aseguradora y las reclamaciones hechas durante el año anterior, y un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando que el CONCESIONARIO ha cumplido durante el año anterior con los términos de la presente cláusula.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, durante el transcurso del Contrato y cada vez que el REGULADOR lo requiera, el CONCESIONARIO deberá presentar prueba fehaciente ante el REGULADOR y EL CONCEDENTE de que todas las pólizas de seguro siguen vigentes.

De verificarse el incumplimiento de la obligación mantener vigentes las pólizas, el CONCEDENTE procederá a ejecutar en forma inmediata la garantía de fiel cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las eventuales acciones a que diera lugar el referido incumplimiento, entre ellas, la resolución del contrato de conformidad con lo establecido en el inciso i) de la Cláusula 14.7.

Responsabilidad del CONCESIONARIO

10.5.- La contratación de pólizas de seguros por parte del CONCESIONARIO no disminuye la responsabilidad de éste, que resulta responsable directo de todas las obligaciones establecidas en el Contrato por encima de cualquier responsabilidad asegurada y se obliga a mantener indemne al CONCEDENTE ante cualquier demanda, demora o reclamo.

Con independencia de lo estipulado en la presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, el CONCESIONARIO deberá pagar la totalidad de las sumas debidas a cualquier persona de acuerdo con las Leyes Aplicables. Esto implica que, en caso de siniestro no cubierto por las mencionadas pólizas de seguro, el CONCESIONARIO será la única responsable por cualquier posible daño que fuere causado.

Obligación del CONCEDENTE

10.6.- En Caso EL CONCEDENTE recibiera o percibiera algún monto de reembolso de daños producidos en la infraestructura vial en cumplimiento de los términos pactados en las pólizas a que se refiere la presente sección, serán destinados única y exclusivamente a que el CONCESIONARIO repare dichos daños, de tal manera que pueda seguir explotando normalmente los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA". Para tal efecto, EL CONCEDENTE deberá entregar los montos percibidos al CONCESIONARIO en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) días.

SECCIÓN XI: AMBIENTE Y PATRIMONIO CULTURAL

Protección del Ambiente

11.1.- El CONCESIONARIO se encuentra obligado a cumplir con todas las disposiciones de la legislación ambiental peruana y acatar lo dispuesto por cualquier Autoridad Gubernamental que tenga competencia en materia de protección y Conservación del ambiente, así como en lo relativo a la protección del patrimonio cultural y arqueológico. Las obligaciones en cuestión no se restringen al Área de la Concesión, sino que incluyen también el Área de Servicios Opcionales.

11.2.- El CONCESIONARIO se encuentra obligada a diseñar e implementar el Plan de Manejo Ambiental correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”, que constituye el anexo V del presente Contrato.

El Plan deberá ser integral e implementado para ambas etapas, tanto la de construcción como la de operación, teniendo en cuenta las particularidades propias de cada una de ellas.

En consecuencia el CONCESIONARIO deberá ejecutar todas las medidas consideradas para la corrección de los pasivos ambientales existentes, así como todas las medidas de prevención y mitigación ambiental que se hayan contemplado en dicho Plan de Manejo Ambiental, siguiendo para ello los procedimientos establecidos en las Especificaciones Técnicas Ambientales y las recomendaciones del Instituto Nacional de Cultura.

11.3.- El CONCESIONARIO es responsable ante cualquier obligación, pérdida, daño o gasto emergente que tenga relación con cualquier tipo de contaminación o afectación ambiental que se deriven de su actuación u omisión durante el plazo de la Concesión. La verificación del daño o gasto emergente será realizada por la Autoridad Ambiental Gubernamental competente.

El CONCESIONARIO sólo será responsable por los daños ambientales originados por hechos posteriores a la Toma de Posesión.

11.4.- El CONCESIONARIO deberá seguir todas las recomendaciones y exigencias que la Autoridad Ambiental Gubernamental competente le comunique en materia de protección y conservación del ambiente, así como las emitidas por el Instituto Nacional de Cultura en materia de protección del patrimonio cultural y arqueológico, tanto durante la etapa de Mejoramiento como durante la Explotación y Mantenimiento de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”.

11.5.- El CONCESIONARIO deberá tomar, entre otras, las siguientes medidas bajo su responsabilidad:

- a) Ejecutar todas las medidas de corrección de pasivos ambientales, de mitigación de impactos ambientales y de monitoreo que se encuentren consignadas en el Estudio de Impacto Ambiental de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”.
- b) Presentar a consideración y aprobación del REGULADOR el plan específico de respuesta a contingencias, tanto durante el Mejoramiento como durante la

Explotación y Mantenimiento de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”.

- c) Presentar a consideración y aprobación del CONCEDENTE y, de ser el caso, alguna otra Autoridad Gubernamental competente el plan de compensación y reasentamiento de la población afectada por cada nuevo proyecto, obra o instalación que no esté incluida en el Estudio de Impacto Ambiental original. La aprobación del plan de referencia deberá ser puesta en conocimiento del REGULADOR por el CONCESIONARIO.
- d) Tramitar oportunamente todas las licencias y permisos necesarios para la ejecución de sus actividades, de conformidad con el marco legal vigente. Estos documentos deberán ser presentados al REGULADOR previo a la ejecución de la actividad correspondiente.
- e) Presentar a consideración y aprobación previa del CONCEDENTE y, de ser el caso, alguna otra Autoridad Gubernamental competente, un plan específico de Explotación y de recuperación ambiental de las áreas de campamentos, oficinas, plantas de chancado, plantas de asfalto, canteras de materiales, botaderos de excedentes y de otros que el REGULADOR estime pertinentes. La aprobación del plan de referencia deberá ser puesta en conocimiento del REGULADOR por el CONCESIONARIO.
- f) Utilizar en todas sus operaciones y actividades, tecnologías y métodos capaces de prevenir y/o mitigar los impactos negativos en el ambiente, los que con carácter previo al inicio de las obras indicadas en la Sección VI de este contrato, podrá someter a consideración del Regulador para su verificación y aprobación
- g) Desarrollar programas de capacitación, información y educación ambiental, así como de seguridad laboral en beneficio de su personal. Para ello se compromete a presentar un plan de acciones al al CONCEDENTE y al REGULADOR, previo al inicio de las Obras.
- h) Establecer y mantener programas permanentes de información y educación ambiental, dirigidos a los Usuarios, con el fin de promover la protección de los recursos naturales y del patrimonio cultural. El programa inicial deberá ser presentado al REGULADOR previo al inicio de las Obras.
- i) Presentar, cuando sea requerido, al REGULADOR y a los organismos encargados de velar por la protección y Conservación del ambiente y por la protección del patrimonio cultural y arqueológico, la información que demuestre el cumplimiento del marco legal vigente.

Aspectos Socioeconómicos

11.6.- Durante la Construcción, y para permitir el libre tránsito de personas, vehículos y animales en ambos extremos de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”, el CONCESIONARIO deberá dotar de vías de acceso peatonales y vehiculares que proporcionen seguridad, tanto vial como pública, en todas las zonas donde existan actividades educacionales, hospitalarias, institucionales, comerciales, ganaderas y agrícolas, a fin de evitar que las mismas queden segregadas durante la ejecución de las Obras. La misma obligación resulta

aplicable a las actividades de Rehabilitación y Mantenimiento que el REGULADOR indique.

Relaciones con Terceros

11.7. Para el inicio de sus actividades, el CONCESIONARIO deberá coordinar con:

- a) Las empresas de servicios, a fin de acordar un plan de regularización con las entidades que desarrollan servicios de abastecimiento de agua, electricidad, telefonía u otros similares y que representen actualmente un uso informal, de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”, afectando las características y calidad vial de la misma. Para ello deberá desarrollar los acuerdos o compromisos necesarios para que el Derecho de Vía sea debidamente aprovechado y no se encuentre afectado por las actividades e infraestructura de tales servicios.
- b) Los Municipios, Debiendo establecer las coordinaciones y acuerdos que resulten convenientes con los gobiernos locales concernidos en el ámbito , de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”, a fin de garantizar lo siguiente:
 - Seguridad visual, en relación con los carteles y anuncios publicitarios.
 - Limpieza pública, en el sentido que dicho Servicio se implemente de forma tal que no afecte el estado físico , de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”,.
- c) La Policía Nacional del Perú.- Desde el punto de vista de la prevención y el control con relación a la contaminación vehicular, el traslado de desechos y productos inflamables o peligrosos y en general, de todo riesgo que a su vez pueda representar la comisión de eventuales faltas o delitos.
- d) El Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), perteneciente al Ministerio de Agricultura, la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), perteneciente al Ministerio de Salud y la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAA), perteneciente al Ministerio de Energía y Minas.– Llevar a cabo las coordinaciones interinstitucionales que se requieran a la luz del Plan de Manejo Ambiental en relación con los recursos naturales renovables y no renovables concernidos durante las etapas de Construcción, Explotación y Mantenimiento.

Áreas Naturales Protegidas, Ecosistemas Frágiles y Diversidad Biológica

11.8.- El CONCESIONARIO se compromete a elaborar e implementar un plan de apoyo para las áreas naturales protegidas, ecosistemas frágiles y zonas de importante diversidad biológica que se encuentran dentro de o en el entorno inmediato de influencia , de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”, , de conformidad con los términos prescritos en el Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental. En ese sentido, igualmente se compromete a desarrollar y participar en una actuación concertada de las diferentes entidades públicas y privadas concernidas con el área de influencia , de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional

Sudamericana – IIRSA”, de modo que según corresponda, las funciones normativas, de gestión o de fiscalización de las referidas entidades sean debidamente armonizadas y optimizadas en cuanto a recursos y capacidades institucionales. Esta recomendación se debe integrar con la referida a los aspectos de promoción y educación vial ambiental sobre derechos y obligaciones de los Usuarios , de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”.

Dimensión Regional y Subregional

11.9.- El CONCESIONARIO se compromete a participar activamente en una concertación entre el Sector Público Central, Regional y Local para la definición de criterios y el establecimiento de normativas que aborden el inevitable proceso de crecimiento y expansión de las ciudades y asentamientos humanos en el área de influencia , de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”,.

Protección del Patrimonio Cultural

11.10.- Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el Contrato y en la legislación de la materia y Leyes Aplicables, el CONCESIONARIO deberá desplegar sus actividades de Mejoramiento, Mantenimiento y Explotación, así como cumplir con todas las obligaciones señaladas en el Contrato, observando la legislación de la materia que protege el patrimonio cultural y arqueológico de la República del Perú. El CONCESIONARIO deberá cumplir con los proyectos de rescate arqueológico, delimitación, señalización o mitigación de daños arqueológicos que señale la Autoridad Gubernamental competente y que forman parte del Expediente Técnico, a fin de obtener el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos que permita la ejecución de las actividades de Construcción, Mantenimiento y Explotación.

Si el CONCESIONARIO descubriera fósiles, restos arqueológicos, reliquias minerales, recursos naturales o culturales de cualquier clase o cualquier otro objeto de valor, no incluidos en el Expediente Técnico, deberá notificar inmediatamente por escrito al REGULADOR y a la Autoridad Gubernamental competente y suspender toda actividad en el área de dicho hallazgo. Es responsabilidad del CONCESIONARIO ejecutar las acciones que determine la Autoridad Gubernamental competente. En ningún caso el CONCESIONARIO adquirirá título o derecho sobre el material o tesoro que encuentre, el mismo que no formará parte del presente Contrato. Los hechos descritos en la presente Cláusula podrán ser invocados por el CONCESIONARIO como causa de extensión de los plazos para la ejecución de la obra.

SECCIÓN XII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL

Relaciones con el Socio Estratégico

12.1.- Las personas jurídicas que conformen el Socio Estratégico, a la Fecha de Suscripción del Contrato, deben haber suscrito un convenio entre ellas, por el cual se comprometen a:

- a) Ajustar su conducta en las Juntas Generales del CONCESIONARIO de modo tal que faciliten con su voto los acuerdos y decisiones del máximo órgano de la sociedad en favor de asuntos vinculados con la cabal ejecución del Contrato.

- b) No impedir con sus actos u omisiones que el CONCESIONARIO desarrolle normalmente sus actividades y en especial aquellas que impliquen la ejecución del Contrato.
- c) Asumir las obligaciones, responsabilidades y garantías que le corresponda conforme a este Contrato y demás convenios vinculados.
- d) Oponerse, durante los cinco primeros años de la Concesión, a cualquier moción que presente un accionista del CONCESIONARIO que proponga un aumento del capital social respecto del cual el Socio Estratégico no esté en capacidad de ejercer su derecho de suscripción preferente que le permita, cuando menos, seguir manteniendo la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.

12.2.- Todos los actos, negocios, contratos y acuerdos que puedan implicar la disminución de la Participación Mínima del Socio Estratégico, durante los cinco primeros años de la Concesión, tales como la emisión de las acciones o participaciones -incluyendo sus frutos y productos- del CONCESIONARIO, como consecuencia de fusiones, aumentos de capital y otros, deberán ser previamente autorizados por escrito por el CONCEDENTE, el que, a su vez, deberá contar con una opinión técnica previa por parte del REGULADOR.

Para efecto de esta autorización, el Socio Estratégico deberá comunicar su decisión de participar en una operación como las descritas en el párrafo anterior al REGULADOR. El REGULADOR deberá pronunciarse respecto de la misma en un plazo máximo de quince (15) Días desde la fecha de recepción de la comunicación. El silencio deberá interpretarse como una aprobación de la operación.

Cesión o transferencia de la concesión.

12.3.- El CONCESIONARIO no podrá transferir su derecho a la Concesión ni ceder su posición contractual sin la autorización previa del CONCEDENTE, la cual deberá tener en consideración la opinión técnica que previamente debe emitir el REGULADOR.

Para efecto de la autorización, el CONCESIONARIO deberá comunicar su intención de transferir su Concesión o ceder su posición contractual, acompañando lo siguiente:

- a) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cedente, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social;
- b) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cesionario, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social.
- c) Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del tercero.
- d) Documentación que acredite la capacidad financiera y técnica del tercero, teniendo en cuenta las previsiones de las Bases y el Contrato de Concesión.
- e) Acuerdo por el cual el tercero conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por el CONCESIONARIO.
- f) Acuerdo por el cual el Socio Estratégico es sustituido por uno de los accionistas del tercero en la posición contractual que ocupaba el primero en el Contrato de Concesión.

- e) Conformidad de los acreedores permitidos respecto al acuerdo de transferencia o cesión propuesta.

EL CONCEDENTE deberá pronunciarse sobre la operación en un plazo máximo de sesenta (60) Días contados desde la presentación de la solicitud con toda la documentación exigida en esta cláusula. El asentimiento del CONCEDENTE no libera de la responsabilidad a la empresa que transfiere su derecho a la Concesión o cede su posición contractual hasta por un plazo máximo de tres años desde la fecha de aprobación de la cesión. Esto implica que durante este período dicha empresa será solidariamente responsable con el nuevo CONCESIONARIO por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. El pronunciamiento negativo o la ausencia de pronunciamiento implica el rechazo de la operación.

Cláusulas en Contratos

12.4.- En todos los contratos que el CONCESIONARIO celebre con sus socios, terceros y personal, deberá incluir cláusulas que contemplen:

- a) La obligación de contar con el asentimiento anticipado del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, según corresponda, de la cesión de su posición contractual o transferencia de la Concesión en favor de un tercero debidamente calificado.
- b) La resolución de los respectivos contratos por la Caducidad de la Concesión.
- c) La aceptación de sanciones impuestas por el REGULADOR de acuerdo a ley y al Contrato.
- d) Que el plazo de vigencia no exceda el plazo de la Concesión.
- f) La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contral CONCEDENTE, el REGULADOR y sus funcionarios.

Relaciones de Personal

12.5.- Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero del CONCESIONARIO, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos se sujetan a las Normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, serán de aplicación los regímenes especiales de trabajo en los supuestos que se presenten.

El CONCESIONARIO deberá cumplir estrictamente con la normativa laboral referida a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas, boletas de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad e higiene ocupacional.

12.6.- Para los efectos de la cláusula anterior, el REGULADOR tiene el derecho de solicitar la información necesaria de manera periódica al CONCESIONARIO para constatar el normal desarrollo de la Concesión.

12.7.- El CONCESIONARIO deberá contar con un equipo de personal que ante cualquier situación de emergencia garantice la prestación adecuada del Servicio durante las 24 horas del día.

12.8.- En caso se produzca la Caducidad de la Concesión, el CONCESIONARIO es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores hasta la fecha en que se produjo la Caducidad de la Concesión. EL CONCEDENTE no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos.

En el supuesto que judicialmente se ordenara al CONCEDENTE a pagar alguna acreencia laboral, que se hubiese generado mientras se encuentren en vigencia la Concesión, éste podrá repetir contra el CONCESIONARIO.

12.9.- El CONCESIONARIO determinará libremente el número de personal que requiera contratar para la operación de la infraestructura vial de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”, incluyendo las labores de Mantenimiento y operación de las estaciones de peaje y de pesaje. Sin embargo, el CONCESIONARIO dará prioridad en la contratación a los trabajadores que venían operando en el tramo.

Contrato de Construcción

El CONCESIONARIO ha celebrado con la empresa un contrato de construcción en los términos y condiciones de las Bases. En virtud de dicho contrato de construcción que como Anexo ... se agrega al presente, el Constructor asume frente al Concesionario la responsabilidad solidaria por la construcción de las obras.

También en virtud de dicho contrato de construcción, el constructor se compromete ante el CONCESIONARIO a no suspender o abandonar las obras, ni a disminuir el ritmo de obra sin causa justificada y sin contar el CONCESIONARIO con la previa autorización del CONCEDENTE.

El Contrato de Construcción no da al Constructor ningún derecho invocable ni susceptible de hacer valer frente al CONCEDENTE por ninguna causa o motivo y bajo ninguna circunstancia, toda vez que la relación contractual es entre Concesionario y Constructor, no teniendo este último con el CONCEDENTE vínculo alguno.

SECCIÓN XIII: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

Disposiciones Comunes

13.1.- El ejercicio de las funciones que en virtud de este Contrato y las Normas legales pertinentes deben cumplir EL CONCEDENTE y el REGULADOR, en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad del CONCESIONARIO. Este deberá prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones, interpretándose como infracción sujeta a sanción toda falta al respecto. EL CONCEDENTE y el REGULADOR están obligados a realizar las inspecciones, revisiones y acciones similares en horarios que no entorpezcan o dificulten la prestación del Servicio, cuidando de no interferir con la gestión del CONCESIONARIO.

En los casos previstos en este contrato en los que como consecuencia del ejercicio de las funciones que debe cumplir EL CONCEDENTE o el REGULADOR una de estas entidades requiera contar con una opinión previa, de carácter vinculante o no, por parte de la otra , se deberán respetar las siguientes reglas: i) en los casos en los cuales una de dichas entidades sea responsable de formular una opinión, el plazo con

el que contará la otra para emitir la suya será la mitad del plazo con el que cuenta la entidad competente para pronunciarse conforme a lo previsto en este contrato; en caso contrario éste último podrá prescindir de dicha opinión a efectos de cumplir con su deber de pronunciarse dentro de los plazos previstos contractualmente, y ii) en los casos en los cuales ambas entidades sean responsables de emitir una opinión, el CONCESIONARIO deberá entregar los informes, reportes y en general cualquier documento análogo necesario para emitir la opinión al CONCEDENTE y al REGULADOR, en la misma fecha; iii) el plazo para emitir la opinión será computado a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud a las dos entidades; en caso de presentar una misma solicitud en dos (02) fechas distintas, se contará el plazo a partir de la última notificación; iv) en caso de requerir mayor información para emitir opinión, tanto el REGULADOR como EL CONCEDENTE podrán optar por suspender el plazo mientras el CONCESIONARIO envía información o solicitar una ampliación del plazo previsto por única vez.

Toda opinión o aprobación emitida por EL CONCEDENTE o el REGULADOR, al ser comunicada al CONCESIONARIO, deberá ser enviada con copia a la otra entidad, según sea el caso.

13.2.- El CONCESIONARIO cumplirá con todos los requerimientos de información y procedimientos establecidos en este Contrato o que puedan ser establecidos por EL CONCEDENTE y el REGULADOR, en las materias de su competencia.

El CONCESIONARIO deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y cualesquier otros datos con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que establezcan EL CONCEDENTE y el REGULADOR en el respectivo requerimiento.

El CONCESIONARIO deberá facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos que requieran EL CONCEDENTE y el REGULADOR con el fin de vigilar y hacer valer los términos de este Contrato.

Facultades del REGULADOR

13.3.- El REGULADOR está facultado para ejercer todas las potestades y funciones que le confiere el Contrato, la Ley N° 26917, así como sus Normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

De la Potestad de Supervisión

13.4.- Durante el plazo de desarrollo de la Concesión, el REGULADOR contratará a través de un procedimiento de selección a un Supervisor de Obras para la etapa de construcción, de acuerdo a las Normas que fijan la materia. Dicho Supervisor de Obras actuará únicamente por cuenta y en representación de OSITRAN.

Los honorarios y gastos derivados directamente de las actividades de supervisión en que incurra el Supervisor de Obras, tales como la implementación del espacio necesario para instalar oficinas y casetas de trabajos en la zona de construcción, serán pagados por el REGULADOR a costa del CONCESIONARIO un monto equivalente al dos coma cinco por ciento (2,5%) de la Inversión Proyectada Referencial para cada etapa indicada en 6.1. El CONCESIONARIO deberá pagar dicho monto al REGULADOR a más tardar a los 90 días calendarios de la firma del presente contrato.

En caso que el CONCESIONARIO no cancele los montos indicados anteriormente, el CONCEDENTE podrá ejecutar la garantía de fiel cumplimiento del contrato hasta el monto indicado.

13.5.- Corresponderá al Supervisor de Obras la verificación, en el momento de entrega de las obras, de: i) el cumplimiento de los diseños constructivos finales que haya presentado el CONCESIONARIO al inicio del Contrato; ii) la normatividad técnica de construcción de carreteras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, salvo en aquellos aspectos en los cuales las propuestas de modificación presentadas por el CONCESIONARIO de conformidad con las Bases y la Cláusula 6.4 del Contrato determinen la incorporación de innovaciones tecnológicas; iii) los niveles de serviciabilidad incluidos en el Anexo I del presente Contrato.

De no cumplir las obras con estos parámetros, el Supervisor de Obras podrá exigir las subsanaciones necesarias de acuerdo con la cláusula 6.29 y comunicar al REGULADOR para la imposición las penalidades correspondientes según la cláusula 6.23 del presente Contrato.

13.6.- El CONCESIONARIO deberá proporcionar al REGULADOR:

- a) Estados financieros trimestrales y anuales de la sociedad, en cuyas notas se deberán individualizar los ingresos de Explotación, desglosados en ingresos por peajes e ingresos por cada uno de los Servicios Obligatorios y Opcionales autorizados por el REGULADOR. Los estados financieros anuales se presentarán auditados. La información trimestral deberá incluir la presentación del Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, Flujo de Efectivo, Balance de Comprobación y cualquier otra información contable y/o financiera que razonablemente le sea requerida por el REGULADOR. Asimismo, el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR el plan de cuentas y las modificaciones que se produzcan al mismo. Adicionalmente, el REGULADOR podrá solicitar que el CONCESIONARIO incorpore divisionarias o subdivisionarias al Plan de Cuentas.
- b) Organización y personal directivo y gerencial del CONCESIONARIO, cada vez que se produzca un cambio.
- c) Informe de la gestión ambiental, de acuerdo a lo establecido en el plan mínimo de manejo ambiental.
- d) Información mensual de reclamos presentados por los Usuarios, identificando al Usuario y el reclamo que haya formulado.
- e) La información sobre estadísticas, mediciones de flujo vehicular y controles que se desarrollan en la Sección VIII.
- f) Información de todos los ingresos percibidos por el CONCESIONARIO, desglosados. Esta información deberá ser entregada mensualmente, dentro de los primeros diez (10) Días de cada mes. Cada ingreso deberá ser presentado debidamente discriminado.
- g) Cualquier otra información adicional que el REGULADOR necesite para fiscalizar el adecuado cumplimiento del Contrato.

13.7.- Entre otras actividades, corresponderá al REGULADOR fiscalizar el cumplimiento por parte del CONCESIONARIO de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar los análisis pertinentes de los antecedentes que debe entregar el CONCESIONARIO.
- b) Controlar el cumplimiento de las Normas técnicas sobre la Conservación de las Obras.
- c) Controlar el cumplimiento de los Parámetros de Condición, Serviabilidad y Calidad de la Concesión.
- d) Controlar el cumplimiento del Reglamento de Explotación.
- e) Controlar el cumplimiento del cobro del Peaje.
- f) Revisar la información estadística entregada por el CONCESIONARIO.
- g) Controlar el cumplimiento de la entrega de los estados financieros del CONCESIONARIO.
- h) Informar sobre el cumplimiento de las Leyes Aplicables.
- i) Todas las que se relacionan a la ingeniería en los proyectos y la Construcción, cuando se realicen Obras durante la fase de Explotación.

De la Potestad Sancionadora

13.8.- El REGULADOR estará facultado para aplicar sanciones al CONCESIONARIO en caso de incumplimiento de sus obligaciones, conforme a la ley N° 26917 y los reglamentos que dicte sobre la materia.

13.9.- Para el ejercicio de la potestad sancionadora que le confiere este Contrato, el REGULADOR se sujetará a las disposiciones que sobre la materia emita, en uso de sus potestades regulatoria y normativa. El CONCESIONARIO deberá proceder al pago de las multas dentro del plazo que las referidas disposiciones establezcan.

13.10.- Las sanciones administrativas que se originen en la ejecución del presente Contrato, se aplicarán al CONCESIONARIO independientemente de las penalidades contractuales establecidas en el mismo y sin perjuicio de la obligación de responder por los daños y perjuicios resultantes de su incumplimiento.

Tasa de Regulación

13.11.- El REGULADOR estará facultado para cobrar al CONCESIONARIO la tasa de regulación a que se refiere el artículo 14° de la Ley N° 26917. Dicha tasa se calculará y cobrará en los términos y montos a que se refiere dicho dispositivo legal y las respectivas Normas reglamentarias.

SECCIÓN XIV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

Obtención del Monto Total de Ingresos Solicitados (MITS)

14.1.- La Concesión caducará el mes m en que se cumpla la relación (1) de 4.2, en relación al Monto Total de Ingresos Solicitados (MITS) por el Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica. Al término de la misma el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE la totalidad de las obras e instalaciones, afectas a la Concesión.

Cumplimiento del Plazo Máximo

14.2.- Si a los 360 meses contados a partir del inicio del plazo de la concesión señalado en 4.1, no se llegara a cumplir la ecuación (1) de 4.2, y el CONCEDENTE determina aplicar la alternativa a) de 4.3, entonces la concesión caducará por cumplimiento del plazo máximo.

Al cumplirse este plazo la Sociedad Concesionaria entregará al CONCEDENTE la totalidad de las obras e instalaciones, afectas a la Concesión.

Mutuo Acuerdo

14.3.- El Contrato caducará en cualquier momento, por acuerdo entre el CONCESIONARIO y EL CONCEDENTE, previa opinión técnica del REGULADOR y consulta previa a los Acreedores Permitidos. Su liquidación, en este caso, se regirá por lo dispuesto en la cláusula 14.12.

Resolución del Contrato

14.4.- La resolución dejará sin efecto el Contrato por la existencia de una causal sobreviniente a su celebración. La resolución puede operar por (i) decisión del CONCEDENTE de acuerdo con el mecanismo previsto en la cláusula 14.5; (ii) por incumplimiento del CONCESIONARIO debido a la inejecución de las obligaciones materia del Contrato, o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. En este caso, corresponde al REGULADOR declarar la resolución del Contrato; (iii) por incumplimiento del CONCEDENTE, en cuyo caso corresponde al CONCESIONARIO declarar la resolución del Contrato, de conformidad al procedimiento previsto en la cláusula 14.7.

14.5.- Por razones de interés público debidamente fundadas, el CONCEDENTE podrá resolver la Concesión mediante notificación previa y por escrito al CONCESIONARIO con una antelación no inferior a seis (6) meses del plazo previsto para la terminación. En igual plazo deberá notificar tal decisión a los Acreedores permitidos. La liquidación del Contrato, en este caso, se regirá por lo dispuesto en la cláusula 14.13.

14.6.- La inejecución de obligaciones o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso por causas no imputables a las Partes, producirá la resolución del Contrato solo si su ejecución deviene imposible, y luego de agotadas las vías de solución por trato directo a que se refiere la cláusula 15.12. Su liquidación se regirá por las reglas de la cláusula 14.13.

14.7.- El incumplimiento por causa imputable a una de las Partes dará derecho a la Parte afectada a resolver el Contrato y a exigir la indemnización por daños y perjuicios conforme al procedimiento de liquidación descrito en la cláusula 14.14, cuando el que incumpla se refiera al CONCESIONARIO o 14.13 cuando el que incumpla se refiera a el CONCEDENTE. La parte infractora contará con un plazo de noventa (90) días contados desde la fecha de recepción del requerimiento para subsanar dicha situación de incumplimiento, salvo plazo distinto establecido en el Contrato o mayor concedido expresamente y por escrito por la Parte que hace valer su derecho de resolución.

14.8.- Las Partes convienen expresamente que los siguientes eventos constituyen causales especiales y precisas de resolución del Contrato:

- a) Fuerza mayor.- Existirá una situación de fuerza mayor siempre que se produzca un evento, condición o circunstancia de naturaleza extraordinaria,

imprevisible e irresistible, no imputable a las Partes, que impida a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso durante un plazo superior a seis (6) meses continuos. El daño deberá ser cierto y actual, debidamente fundado y acreditado, originado en un suceso insuperable por estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos que pueda realizar para prevenir o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento, como consecuencia directa y necesaria de dicho suceso.

Serán considerados casos específicos de fuerza mayor:

1. Cualquier acto de guerra externa, invasión, conflicto armado, revolución, motín, insurrección y guerra civil, que impida el cumplimiento del Contrato.
 2. Aquellos paros o huelgas generales de trabajadores o manifestaciones públicas de gran envergadura que afecten directamente al CONCESIONARIO por causas ajenas a su voluntad que no le sean imputables y que vayan más allá de su control razonable.
 3. La destrucción total de la obra por hechos de la naturaleza tales como terremotos, temblores, erupción volcánica, maremotos, tifón, huracán, ciclón, aluvión u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica de esas características.
 4. La eventual confiscación, requisa, o destrucción total de la obra o daños a los bienes que produzcan su destrucción total y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad pública, por causas no imputables al CONCESIONARIO.
 5. Aquellos descubrimientos de restos arqueológicos que sean de una magnitud tal que impidan al CONCESIONARIO cumplir en forma definitiva con las obligaciones a su cargo.
- b) La declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de interventor del CONCESIONARIO de acuerdo a lo establecido en las normas legales sobre la materia. En estos casos, la resolución del Contrato se producirá cuando EL REGULADOR tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, siempre que la insolvencia, disolución y liquidación, quiebra u otra prevista en esta cláusula no hubiere sido subsanada, conforme a ley dentro de los sesenta (60) Días siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que el REGULADOR por escrito haya fijado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de un interventor haya sido fraudulenta.
- c) La no concurrencia a la Toma de Posesión en el plazo y en la forma prevista para tal efecto.
- d) La grave alteración del ambiente y los recursos naturales, producto de la vulneración de las recomendaciones del Estudio de Impacto Ambiental.
- e) La comisión de cualquier incumplimiento doloso del CONCESIONARIO que derivase en la comisión de un delito de acción pública en perjuicio del Usuario, del CONCEDENTE y/o del REGULADOR.
- f) La transferencia de los derechos del CONCESIONARIO, así como la cesión de su posición contractual sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.

- g) La cobranza reiterada de Peaje por montos superiores a los autorizados, verificada hasta en tres (3) oportunidades por el REGULADOR en un período de seis (6) meses o en más de cinco (5) oportunidades en el curso de dos (2) años
- h) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.
- i) El incumplimiento del CONCESIONARIO de otorgar o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento o las pólizas de seguros exigidos en el presente Contrato o si cualquiera de ellos fuera emitido en términos y condiciones distintas a las pactadas en el Contrato.
- j) La disposición de los bienes afectados a la Concesión en forma distinta a lo previsto en el Contrato por parte del CONCESIONARIO, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
- k) La expedición de una orden administrativa o judicial, por causas imputables al CONCESIONARIO que le impidan realizar una parte sustancial de su negocio o si ésta le impone un embargo, gravamen o secuestro que afecte en todo o en parte a los bienes afectados a la Concesión o parte sustancial de aquellos del CONCESIONARIO y si cualquiera de estas medidas se mantiene vigente durante más de sesenta (60) Días.
- l) La comisión por parte del CONCESIONARIO de tres (3) o más infracciones muy graves, conforme a la reglamentación aprobada por el REGULADOR, en un lapso de doce (12) meses, o seis (6) o más infracciones muy graves en el lapso de treinta y seis (36) meses.
- m) Las demoras injustificadas del CONCESIONARIO en el Mejoramiento, Mantenimiento y Explotación de la infraestructura vial, que excedan a los plazos máximos establecidos para la aplicación de penalidades por mora o en seguridad de un pacto determinado.
- n) La causal de resolución a que se refiere la cláusula 6.35 del Contrato.
- o) Incumplimiento de las reglas para la participación del socio estratégico, establecidas en la cláusula 3.3, inciso f), literal i) del Contrato.

Las causales a las que se refieren los incisos m), n) y o) de la presente cláusula, serán de ejercicio potestativo por parte del REGULADOR.

Cualquiera sea la causal de caducidad, el REGULADOR deberá notificar fehacientemente tal circunstancia a los Acreedores Permitidos, con carácter previo a la resolución del contrato.

Efectos de la Caducidad

14.9.- Efectos de la Caducidad de la Concesión son, entre otros, los siguientes:

- a) La Caducidad de la Concesión produce la obligación del CONCESIONARIO de devolver las áreas de terreno comprendidas en el Derecho de Vía y entregar los bienes reversibles al CONCEDENTE, conforme a los términos de la Sección V.

Sesenta (60) días antes de que se produzca el vencimiento del plazo de la Concesión, se dará comienzo al inventario final de los bienes, el mismo que se realizará con intervención del REGULADOR y deberá quedar concluido diez (10) días antes de la fecha de vencimiento del plazo de la Concesión.

En el supuesto de caducidad por mutuo acuerdo, el inventario final integrará este acuerdo como anexo del Contrato que se suscriba para el efecto.

Sesenta (60) días antes de que transcurra el plazo de subsanación a que se refiere la cláusula 14.7, para los casos de resolución por incumplimiento, se dará comienzo al inventario final de los bienes, el mismo que se realizará con intervención del REGULADOR y que deberá quedar concluido diez (10) Días antes de que se cumpla el plazo de subsanación.

En caso que la subsanación se llegue a producir antes de que transcurra el plazo a que se refiere la cláusula 14.7, el inventario será automáticamente suspendido. Si ya hubiese sido culminado, el mismo quedará sin efecto.

- b) Producida la Caducidad de la Concesión, la actividad del CONCESIONARIO cesa y se extingue su derecho de explotar la infraestructura vial, derecho que es reasumido por EL CONCEDENTE, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos que corresponden a los Acreedores permitidos según lo establecido en la Cláusula 9.7.

Asimismo, se extinguen todos los contratos a los que se refiere el literal b) de la cláusula 12.4, salvo aquellos que expresamente EL CONCEDENTE haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual del CONCESIONARIO.

- c) Producida la Caducidad de la Concesión, EL CONCEDENTE o el nuevo concesionario que éste designe se harán cargo de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”, correspondiéndole al REGULADOR efectuar la liquidación final conforme a los términos de esta sección y al Expediente Técnico.
- d) Al REGULADOR le corresponde efectuar la liquidación final conforme a los términos de esta sección, al Expediente Técnico, el o los cronogramas de obras y demás documentos oficiales que se estime pertinente.

Procedimientos para la Caducidad de la Concesión

14.10.- El Contrato caducará de pleno derecho o por decisión de un Tribunal Arbitral, de acuerdo a los siguientes términos:

- a) La Caducidad de la Concesión, de pleno derecho, se producirá por el solo mérito de la iniciativa de Parte o del REGULADOR, según sea el caso:
 - (i) Al vencimiento del plazo fijado en la cláusula 14.7, sin que la Parte infractora haya subsanado el incumplimiento a satisfacción de la Parte perjudicada; o
 - (ii) A la recepción por el CONCESIONARIO de la comunicación en la que EL CONCEDENTE le informa de su decisión de proceder al rescate o revocación de la Concesión conforme a la cláusula 14.4 o que quiere

valerse de la cláusula resolutoria materia de la cláusula 14.5, salvo disposición diferente en la cláusula respectiva o plazo especial concedido en la comunicación.

- b) En los demás casos de resolución, el Contrato caducará por decisión del Tribunal Arbitral, conforme a las reglas establecidas en la Sección XV del Contrato.

Liquidación del Contrato

14.11.- Cuando la Caducidad de la Concesión se produzca por las razones indicadas en 14.1 ó 14.2, la liquidación no contemplará contraprestación o compensación por las inversiones y Obras e instalaciones en las áreas de terreno comprendidas en el Derecho de Vía, así como por los bienes reversibles, ni monto indemnizatorio alguno por eventuales daños que la Caducidad de la Concesión pueda generar para cualquiera de las Partes.

14.12.- Si la Caducidad de la Concesión se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, éste deberá contener el mecanismo de liquidación de la Concesión. El acuerdo deberá considerar el tiempo transcurrido desde la celebración del Contrato, el monto no amortizado de las inversiones, Obras e instalaciones en las áreas de terreno comprendidas en el Derecho de Vía, el valor de los bienes reversibles y las circunstancias existentes a la fecha en que las Partes toman esta decisión, como criterios para determinar el mecanismo de liquidación. No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irroque la Caducidad de la Concesión a las Partes. Para este procedimiento el Regulador deberá tomar en cuenta la opinión, entre otros, de los Acreedores Permitidos que efectivamente se encuentran financiando la concesión al momento de producirse el acuerdo de caducidad.

14.13.- El cálculo de la indemnización que se produce debido a la caducidad de la concesión por las razones establecidas en las cláusulas 14.4 (i) y (iii) se realizará de la siguiente manera::

- d) El CONCEDENTE deberá notificar al CONCESIONARIO con por lo menos seis (6) meses de anticipación, a la recuperación del control de concesión por parte del CONCEDENTE.
- e) El CONCESIONARIO o quien éste disponga recibirá de parte del CONCEDENTE un Monto de Indemnización (MI) expresado en Dólares de los Estados Unidos de América equivalente a :

$$MI = MITS - VPI_{m-1} - \sum_{i=m}^z \frac{COM_i}{(1+r)^{\left(\frac{i-1}{12}\right)}}$$

con,

$$r = r_f + \theta$$

donde,

- VPI_{m-1} : Valor Presente de los Ingresos de la Sociedad Concesionaria (en Dólares de los Estados Unidos de América), calculado en el mes m-1 de Concesión y actualizado al mes 1 de concesión, según 4.1.
- MITS : Es el Monto Total de Ingresos Solicitados de la concesión que el Licitante

- Adjudicatario hubiere solicitado en su Oferta Económica.
- z : Plazo estimado de término de la concesión, en meses, que se calcula en función de la ecuación (1) de 4.2.
- COM_i: Costos Estimados de Operación y Mantenimiento de la Concesión en el mes i de concesión. Incluye todos los pagos del CONCESIONARIO por motivos del presente contrato.
- Rf : Tasa libre de riesgo, que corresponderá a la tasa de retorno anual promedio de los últimos 06 meses de los Bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América de madurez constante a 20 años publicada por el Banco de Reserva Federal de New York, en Dólares de los Estados Unidos de América.
- θ : Premio por riesgo, que para efectos del presente cálculo corresponde a xxxxxx (.....% real anual).

- f) El CONCEDENTE y el CONCESIONARIO determinarán de común acuerdo los parámetros “z” , “COM_i”, “θ” y cualquier diferencia será resuelta en base a un peritaje técnico realizado por una Empresa independiente y pagada en proporciones iguales por las partes. Si producido el peritaje, no hubiese acuerdo entre las partes, se aplicaran los procedimientos indicados en la SECCION XV.
- g) El Monto de Indemnización será pagado al CONCESIONARIO en el plazo de 12 meses de enviada la carta certificada comunicándole la decisión de caducar anticipadamente la concesión. Sólo después de verificado este pago por el CONCEDENTE se entenderá caducada la Concesión
- h) El retraso en el pago dará lugar al pago de intereses a una tasa de Libor a 180 días más 2 puntos porcentuales.
- i) Dicho valor será entregado por EL CONCEDENTE directamente a los Acreedores Permitidos tomando como referencia los valores de Endeudamiento Garantizado Permitido pendiente de pago según se define en la Sección I. La diferencia, si es que existe, entre el Endeudamiento Garantizado Permitido y el valor MI será desembolsado por EL CONCEDENTE a el CONCESIONARIO dentro de los doce (12) meses siguientes de decretada la resolución del Contrato. Las partes contratantes expresan que en caso de producirse la Caducidad de la Concesión, la primera preferencia de los destinos de los pagos MI serán para los Acreedores Permitidos.
- j) Asimismo si los contratos o las cláusulas de financiamiento que los Acreedores Permitidos mantienen con el CONCESIONARIO al momento de la Caducidad determinan que la deuda debe ser acelerada o prepagada debido a la Caducidad de la Concesión, entonces el CONCEDENTE deberá cancelar el MI a los Acreedores Permitidos dentro de los doce (12) meses siguientes de decretada la resolución del Contrato.

14.14.- Si la caducidad de la Concesión se produce por responsabilidad del CONCESIONARIO cuando éste incumple alguna obligación, se ejecutará la carta fianza por US\$ 15,000,000.00 millones de dólares de los Estados Unidos de América ipso facto y sin más trámite.

Adicionalmente El CONCEDENTE no pagará absolutamente ninguna compensación adicional al CONCESIONARIO y sólo respetará su compromiso de fondos que subyace del Endeudamiento Mínimo Garantizado según se define en la Sección I, y en el Ingreso Mínimo Anual Garantizado, en caso que el Concesionario lo haya solicitado según procedimiento señalado en 8.20.

Las partes expresan que dichos fondos serán entregados por EL CONCEDENTE directamente a los Acreedores Permitidos tomando como referencia los valores de Endeudamiento Garantizado Permitido pendientes de pago.

SECCIÓN XV: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ley Aplicable

15.1.- Las Partes han negociado, redactado y suscrito el Contrato con arreglo a las Normas legales del Perú. Por tanto, expresan que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por la legislación interna del Perú, la misma que el CONCESIONARIO declara conocer.

Ámbito de Aplicación

15.2.- La presente sección regula la solución de controversias de carácter patrimonial que se generen durante la Concesión y aquellas relacionadas con la Caducidad de la Concesión.

Criterios de Interpretación

15.3.- En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, las Partes seguirán el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

- a) El Contrato; y,
- b) Las Bases.

15.4.- El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.

15.5.- Los plazos establecidos se computarán en días, meses o años según corresponda.

15.6.- Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.

Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

15.7.- El uso de la disyunción “o” en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración.

15.8.- El uso de la conjunción “y” en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

15.9.- Todas aquellas Tarifas, costos, gastos y similares a que tenga derecho el CONCESIONARIO por la prestación del Servicio deberán ser cobrados en la moneda que corresponda conforme a las Leyes Aplicables y a los términos del Contrato.

Trato Directo

15.10.- Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, régimen tarifario y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez, eficacia o caducidad del Contrato, serán resueltos por trato directo entre las Partes implicadas, dentro de un plazo de quince (15) Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior podrá ser ampliado por decisión conjunta de las partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.

En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una "Controversia Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en la cláusula 15.11.a. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una "Controversia No-Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento previsto en la cláusula 15.11b. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de sí el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No-Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en la cláusula 15.11.b.

Cuando las Partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas Partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En ésta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter Técnico o No-Técnico.

Arbitraje

15.11.- Modalidades de procedimientos arbitrales:

- a) Arbitraje de Conciencia.- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el artículo 3° de la Ley General de Arbitraje peruana, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a

su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad sólo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

b) Arbitraje de Derecho.- Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, de conformidad con el artículo 3° de la Ley General de Arbitraje peruana, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser local o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

(i) Cuando las Controversias No-Técnicas que tengan un monto involucrado superior a 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional, comprometan la financiación con los Acreedores Permitidos poniendo en riesgo la continuidad del Contrato, , las controversias serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI"), establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas Normas las Partes se someten incondicionalmente.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano. Se seguirá el procedimiento previsto en el Tratado al que hace referencia el párrafo anterior, para habilitar la instancia arbitral ante el CIADI.

(ii) Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a Dólares de los Estados Unidos de América (US\$), o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas Normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria primero la Ley General de Arbitraje peruana y después el Código Procesal Civil del Perú.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los sesenta (60) Días posteriores a la fecha de instalación del

Tribunal Arbitral. Excepcionalmente, el laudo podrá emitirse fuera de este plazo cuando el Tribunal Arbitral considere indispensable actuar medios probatorios como peritajes o inspecciones oculares fuera de la ciudad donde se lleva a cabo el procedimiento arbitral, dentro de un plazo no mayor a diez (10) Días.

Reglas Procedimentales Comunes

15.12.- Tanto para el arbitraje de conciencia a que se refiere la cláusula 15.11.a. como para el arbitraje de derecho a que se refiere la cláusula 15.11.b., ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

- a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (03) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de Comercio de Lima, en el caso del arbitraje de conciencia y del arbitraje de derecho nacional, y por el CIADI, en el caso del arbitraje de derecho internacional. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contado a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado a pedido de la otra Parte por la Cámara de Comercio de Lima o el CIADI, según sea el caso.
- b) Los árbitros pueden suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho.
- c) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reposición, apelación, anulación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los casos taxativamente previstos en el artículo 73° de la Ley General de Arbitraje peruana.
- d) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada por el motivo que suscito el arbitraje y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.
- e) Todos los gastos que irroque la resolución de una Controversia Técnica, o No-Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En

caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Se excluyen de lo dispuesto en esta cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

Sección XVI: MODIFICACIONES AL CONTRATO

Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato deberá ser presentada al REGULADOR, con copia para el otro contratante, con el debido sustento técnico y económico financiero. El CONCEDENTE resolverá la solicitud contando con la opinión técnica del REGULADOR. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

La solicitud que en ese sentido realice el CONCESIONARIO deberá estar respaldada con la debida conformidad que respecto a las modificaciones propuestas presten los Acreedores Permitidos, ello sin perjuicio de la decisión que en definitiva adopte el CONCEDENTE a su respecto.

De conformidad con el artículo 33 del Reglamento del TUO, EL CONCEDENTE podrá modificar el presente Contrato, previo acuerdo con el CONCESIONARIO, por causa debidamente fundada y cuando ello resulte necesario al interés público, respetando su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

SECCIÓN XVII: DOMICILIOS

Fijación

17.1.- Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por télex o por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida al CONCEDENTE:

Nombre: Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
Dirección: Avenida 28 de Julio Nº 800, Lima 1.
Atención: Sr. Ministro de Transportes y Comunicaciones

Si va dirigida al CONCESIONARIO:

Nombre:
Dirección:
Atención:

Si va dirigida al REGULADOR:

Nombre: Organismo REGULADOR de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN
Dirección: Torre del Centro Cívico, Av. Bolivia 144, Piso 19, Lima, 1
Atención:

Cambios de Domicilio

17.2.- Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte del Contrato y al REGULADOR. Este nuevo domicilio deberá ser fijado cumpliendo los requisitos de la cláusula precedente.

Firmado en Lima, en **cuatro** ejemplares originales, uno para EL CONCEDENTE, otro para el REGULADOR, uno para PROINVERSIÓN y el tercero para el CONCESIONARIO, a los días del mes de de 2004.

ANEXOS

- ANEXO I: PARÁMETROS DE CONDICIÓN Y SERVICIABILIDAD EXIGIBLES EN CONCESIONES VIALES.
- ANEXO II: PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LAS LABORES NECESARIAS PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y REHABILITACIÓN.
- ANEXO III: MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.
- ANEXO IV: DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO.
- ANEXO V: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.
- ANEXO VI: INGRESOS ANUALES MINIMOS GARANTIZADOS SOLICITADOS POR EL CONCESIONARIO

ANEXO Nº 6

**INGRESOS MÍNIMOS ANUALES GARANTIZADOS SOLICITADOS POR EL
CONCESIONARIO**

Año Calendario de Explotación de la Concesión (t)	Ingresos Mínimos Anuales Garantizados [US\$]				
	(B _{inf,t}) Banda Inferior US\$	(B _{sup,t}) Banda Superior US\$	(IMAG _t) Ingresos Mínimos Anuales Garantizados US\$ (A)	(F _t) Factor de Actualización (B)	(AC _t) Ingresos Mínimos Anuales Garantizados Actualizados US\$ (AxB)
1	XXX	XXX		XXX	
2	XXX	XXX		XXX	
3	XXX	XXX		XXX	
4	XXX	XXX		XXX	
5	XXX	XXX		XXX	
6	XXX	XXX		XXX	
7	XXX	XXX		XXX	
8	XXX	XXX		XXX	
9	XXX	XXX		XXX	
10	XXX	XXX		XXX	
11	XXX	XXX		XXX	
12	XXX	XXX		XXX	
13	XXX	XXX		XXX	
14	XXX	XXX		XXX	
15	XXX	XXX		XXX	
16	XXX	XXX		XXX	
17	XXX	XXX		XXX	
18	XXX	XXX		XXX	
19	XXX	XXX		XXX	
20	XXX	XXX		XXX	
				Total =	XXXX

Instrucciones:

1. El monto de Ingresos Mínimos Anuales Garantizados en cada año calendario t (IMAG_t) debe cumplir con $B_{inf,t} \leq IMAG_{t} \leq B_{sup,t}$
2. La suma de los Ingresos Minimos Anuales Garantizados Actualizados (AC_t) debe ser menor o igual a US\$.....

Firma
CONCESIONARIO

Firma
CONCEDENTE